

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**EL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CONFIGURACIÓN DE
LA EVIDENCIA DELICTIVA, EN EL CUARTO DESPACHO DE LA
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO
FISCAL DE ANCASH, PERIODOS 2017-2020**

Tesis para optar el título profesional de abogada

Autor:

Trujillo Guerra, Lizbeth Ninfa

Asesora: Barrionuevo Blas, Edith Patricia

Código ORCID: 0000-0001-9181-8489

HUARAZ - PERÚ

2023

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Índice general	i
Índice de tablas	ii
Índice de figuras	iii
Palabras clave	iv
Constancia de originalidad	vi
Título	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	1
Metodología.....	29
Resultados.....	32
Análisis y discusión.....	51
Conclusiones.....	55
Recomendaciones	56
Agradecimientos.....	57
Referencias bibliográficas	58
Anexos.....	60
Apéndice.....	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Distribución de frecuencias del tipo de delito en el análisis documental de las carpetas fiscales.....	44
Tabla 2: Distribución de frecuencias del análisis documental de las carpetas fiscales	45
Tabla 3: Distribución de frecuencias del cargo de los fiscales	46
Tabla 4 Relación del rol de la Fiscalía y la evidencia delictiva.....	47
Tabla 5: Relación entre las atribuciones de la Fiscalía y la imputación a realizarse contra el investigado	48
Tabla 6: Relación entre las estrategias de investigación del Ministerio Público y la suficiencia de los elementos de convicción	49

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Distribución de frecuencias del tipo de delito en el análisis documental de las carpetas fiscales	45
Figura 2 Distribución de frecuencias del análisis documental de las carpetas fiscales	46
Figura 3 Distribución de frecuencias del cargo de los fiscales.....	47
Figura 4 Relación del rol del Ministerio Público y la evidencia delictiva.....	48
Figura 5 Relación entre las atribuciones de la Fiscalía y la imputación a realizarse contra el investigado	49
Figura 6 Relación entre las estrategias de investigación de la Fiscalía y la suficiencia de los elementos de convicción.....	50

PALABRAS CLAVE

Tema	Evidencia
Especialidad	Penal

Theme	Evidence
Specialty	Criminal

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Línea de investigación	
Área	Ciencias sociales
Sub área	Derecho
Disciplina	Derecho

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "EL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CONFIGURACIÓN DE LA EVIDENCIA DELICTIVA, EN EL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH, PERIODOS 2017-2020" del (a) estudiante: TRUJILLO GUERRA LIZBETH NINFA, identificado(a) con Código N° 1409100131, se ha verificado un porcentaje de similitud del **10%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 14 de mayo de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

TÍTULO

El rol del Ministerio Público en la configuración de la evidencia delictiva, en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, periodos 2017-2020.

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo principal evaluar el rol del Ministerio Público en la configuración de la evidencia delictiva en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, periodo 2017-2020. La investigación de tipo aplicado, de nivel descriptivo y de diseño no experimental. Población o universo accesible estuvo conformada por 4 fiscales provinciales y 17 fiscales adjuntos y 12 carpetas fiscales con requerimiento acusatorio, casos correspondientes al periodo 2017-2020. La muestra fue de tipo no probabilístico. Las técnicas de procesamiento de datos utilizadas fueron el ordenamiento, la clasificación y el registro manual.

ABSTRACT

The main objective of this study was to evaluate the role of the Public Prosecutor's Office in the configuration of criminal evidence in the Fourth Office of the Corporate Provincial Prosecutor's Office Specialising in Officials' Corruption Crimes of the Public Prosecutor's District of Ancash, period 2017-2020. Applied research, descriptive level and non-experimental design. The population or accessible universe will be made up of 4 provincial prosecutors and 17 deputy prosecutors and 12 prosecutorial files with accusatory requirement, cases corresponding to the period 2017-2020. The sample will be non-probabilistic. The data processing techniques used will be sorting, classification and manual recording.

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de esta investigación, se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de la bibliografía existente con el fin de identificar estudios previos, teorías, y trabajos que sirvan como base para nuestro análisis. A través de esta revisión, se han identificado los siguientes antecedentes bibliográficos que proporcionan contexto y fundamentan la necesidad de la presente investigación. Estos antecedentes incluyen tesis y otros trabajos relevantes, los cuales aportan información valiosa sobre el tema en cuestión y ayudan a situar nuestra investigación dentro del panorama académico actual.

Moragab y Gallardo (2015), en su tesis *Política criminal chilena, ¿nuevo rol del Ministerio Público?*, explican que el nuevo sistema penal chileno separa las funciones de investigación y juzgamiento, antes ambas eran realizadas por el juez, ahora la Fiscalía lleva a cabo la indagación mientras que la autoridad judicial resuelve la disputa entre las partes; además, el Ministerio Público diseña estrategias de persecución penal guiadas por criterios político-criminales compatibles con un Estado democrático de derecho. De otro lado, el juez juzga con base en los antecedentes presentados por el Ministerio Público como institución con la facultad exclusiva para investigar y formular acusación correspondiente. Por tanto, en este estudio concluyen que el Ministerio Público se encarga de diseñar políticas de persecución criminal y dirigir eficazmente la enjuiciación de delitos importantes (Moraga & Gallardo, 2015).

Díaz (2022), en la investigación de tesis, *Razones de falta de eficacia en pruebas del Fiscal en proceso penal*, sostiene que la ineficacia probatoria del Ministerio Público se atribuye a la falta de capacitación, la sobrecarga laboral, recursos insuficientes, corrupción, poca asiduidad, problemas con la estrategia de indagación, estilos de coordinación negativos y, debilidades en los mecanismos de control. Las posibles soluciones para mejorar la investigación en casos penales implicarían reestructurar el Ministerio Público.

Rosas (2019) en el estudio: *Eficacia de la Fiscalía y la delincuencia organizada en Yanacancha*, señala que la Fiscalía como titular del enjuiciamiento penal, tiene la

aptitud de dirigir y orientar el proceso a lo largo de la fase preliminar, con el auxilio de organismos de seguridad pública, en concordancia a la Carta Fundamental y todo marco jurídico. Por lo tanto, la fiscalía podrá convocar a representantes de las fuerzas del orden público, ya que una de sus funciones es llevar a cabo las diligencias esenciales para el examen del acto delictivo, al igual que, los detalles correspondientes sobre el hecho en particular, los intervinientes y otras partes involucradas en el incidente.

Pineda (2020), escribió una tesis sobre la base jurídica del inicio discrecional del proceso inmediato por parte de la Fiscalía en el Código Procesal Penal, la autonomía de la fiscalía es garantía institucional que procura asegurar y proteger la actuación de la fiscalía para que sea posible ceñirse con éxito a la misión asignada por la Carta Magna, evitando depender y subordinarse a otros organismos, facultades o personas. Como representante del Ministerio Público, el fiscal debe determinar con independencia de criterio si se dispone de datos suficientes para justificar la apertura de un procedimiento formal de inmediato. El trabajo concluye que, el fiscal es una persona con la formación académica necesaria para desempeñar este cargo y, como tal, tiene la capacidad profesional para distinguir entre un caso que contiene indicios delictivos y otro que no.

Finalmente, García (2019), abordó en su tesis el impacto de la falta de pruebas penales suficientes para solicitar proceso inmediato en etapa de investigación preparatoria de Huaraz, la prueba penal consiste en datos fidedignos que establezcan una convicción razonable de la realidad del crimen y participación del acusado en su comisión. Para ello se requiere contar con evidencia suficiente para respaldar una acusación. De acuerdo a las conclusiones del estudio, la fiscalía al frente de la acusación pública, deberá sugerir oportunamente el inicio de un procedimiento de urgencia. Asimismo, la acusación en los procedimientos inmediatos no presenta prueba penal eficaz; lo que, a su vez, en juzgados de investigación preparatoria de Ancash atenta contra principios procesales de eficacia procesal, de legalidad y celeridad.

El rol del Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo independiente de otros organismos, según la Carta Magna en su artículo 158, lo que le otorga autosuficiencia y le permite impulsar la acción penal, es decir, lo que implica que no está subordinado a otros poderes o entidades estatales, siendo responsable de iniciar acciones penales.

Igualmente, de acuerdo al Código Procesal Penal en su artículo IV, Título Preliminar, subraya que:

1. La fiscalía es responsable para ejercer acción penal y demostrar crímenes. Dirige la averiguación desde el primer momento a favor del bienestar social.
2. La fiscalía debe indagar los hechos del delito con imparcialidad para establecer la culpabilidad o la inocencia del acusado. Dirige y supervisa legalmente las actividades investigativas de la Policía Nacional con ese propósito.

La fiscalía es independiente y se encarga de investigar crímenes, asegurar la aplicación de la normativa y la protección de las víctimas y los testigos. Su autonomía garantiza la libertad de acción y permite cumplir sus funciones sin depender de otros organismos o individuos, tanto públicos como privados.

La actualización del artículo 446 del CPP afecta la autonomía fiscal por cambios en las obligaciones de los fiscales según el Decreto Legislativo N° 1194.

El Tribunal Constitucional de Perú indica que esa autonomía debe ser interpretada desde dos perspectivas:

- a) Viendo al Ministerio Público como un ente constitucional independiente de posibles influencias de otros poderes del Estado y privados.
- b) La autonomía de los fiscales está vinculada a su papel como representantes institucionales con facultades definidas por la ley fundamental.

Así, el Tribunal peruano señala que los fiscales gozan de autonomía externa respecto a los demás poderes y autoridades del Estado, sin importar su posición dentro de la fiscalía.

Además, la institución en comento es reconocido como responsable de la acción criminal conforme al CPP en su artículo 60. La reforma permite a la institución ser responsable de su ejercicio, dándole importancia.

Se concluye que el Ministerio Público debe elegir los procesos especiales por su rapidez y sencillez en favor de las víctimas y la obtención rápida de pruebas, ya que buscan un proceso ágil y eficiente en la persecución del delito, en contraste con el enlentecimiento de procesos comunes. Se espera aliviar la carga del sistema judicial a nivel jurisdiccional al agilizar estos procesos.

En procesos penales, se necesita primero una acusación fiscal antes de llegar al juicio, la cual especifica los hechos y los crímenes que se imputan al acusado. Por ende, la facultad requirente del órgano persecutor comporta una actuación funcional de primer orden, que se describe en el principio acusatorio y que fija el debate a tomar lugar en el juicio oral (Peña Cabrera, 2016, p. 29).

El fiscal acusa y el juez decide en el sistema acusatorio. La adopción del principio acusatorio implica que el investigador haga funciones de fiscal. El juez bajo el Código Procesal Penal es juez garante debido a que, busca reducir al mínimo los poderes discrecionales del tribunal, con la excepción de la "jurisdiccionalidad".

Es adecuado que sea el fiscal quien realice la investigación preliminar para proteger la imparcialidad, objetividad e independencia del juez en el sistema procesal. La norma adjetiva indica que la fiscalía tiene responsabilidad para probar los delitos en casos penales.

La fase inicial de la indagación del delito es crucial en un proceso criminal, permitiendo recopilar pruebas para demostrar la culpa del imputado o la falta de fundamento para proceder legalmente. Así, la investigación preparatoria desarrolla para la fase oral y define el objeto de la misma según lo realizado en ella.

De acuerdo con el *onus probandi*, el fiscal debe reunir u obtener pruebas durante la investigación preparatoria. La recolección de pruebas se lleva a cabo de acuerdo con las reglas del Libro Segundo, Título III del CPC.

Investigación preparatoria una fase procesal en donde realizan actos para recopilar pruebas antes de decidir llevar a juicio un caso. Asimismo, las diligencias de investigación se realizan antes o en el transcurso de la fase sumarial para asegurar la consecución del propósito del proceso penal.

Asimismo, esta investigación preparatoria se realiza para recopilar pruebas de culpabilidad antes de decidir si se presentarán cargos. Es crucial determinar la naturaleza del acto, su contexto, los involucrados, la víctima y el impacto para respaldar acusaciones o decisiones.

El propósito de la investigación viene ser, examinar la efectividad del acto imputado, considerando las circunstancias pertinentes, ubicando testigos, recopilando declaraciones y obteniendo antecedentes para determinar cómo proceder legalmente.

El objetivo de la investigación es recrear la conducta delictiva a partir de sus numerosos componentes, incluyendo la autoría y participación, el contenido del ilícito y las condiciones que alteran la responsabilidad (circunstancias atenuantes y agravantes, etc.). Por supuesto, aunque la eficacia de la investigación es un requisito para el éxito del proceso, esta actividad no puede ignorar los derechos fundamentales del acusado.

La constitucionalidad de 1979 otorgó a la institución poderes de investigación y reconoció su autonomía institucional. El artículo 250.5 requiere al Ministerio Público participar en la indagación del crimen desde el principio.

Posteriormente, la función de investigación pasó a la fiscalía con el Decreto Legislativo N°. 052 de 1981, donde destacó al Ministerio Público como una institución que supervisa e participa en las investigaciones penales desde la etapa policial. Por eso, la policía investiga.

La Ley Fundamental de 1993 definió el rol del Ministerio Público en la indagación criminal. El agente policial debe acatar las órdenes de la fiscalía en su esfera de actividad.

La prescripción lleva a que el sistema penal sea acusatorio, con el Ministerio Público dirigiendo la indagación penal. El funcionario de la policía usa sus órganos forenses especializados bajo la conducción del Ministerio Público para planificar y diseñar la estrategia de investigación. Por lo tanto, el órgano policial debe seguir las instrucciones del fiscal en este asunto. Así, el fiscal es el encargado de velar por la protección de derechos constitucionales e impulsar la acción penal.

La Constitución no dicta una política criminal ni establece reglas fijas para no perder su carácter esencial de regulación democrática y plural. Sin embargo, propone importantes ejes programáticos y valores innegables.

En investigación penal, el legislador actuó solo por motivos políticos-criminales. El descubrimiento de una organización criminal con conexiones en el gobierno fue un importante caso para la criminología, que se abordó con medidas de política criminal. Era necesario una reforma procesal penal para enfrentar eficazmente una criminalidad compleja que requería normas adaptadas a sus particularidades y diversidad delictiva.

Se promulgaron las leyes de colaboración eficaz y de medidas cautelares en el nivel de investigación preliminar. La primera busca adoptar una serie de medidas coercitivas (tanto físicas como personales) a fin de garantizar la sanción efectiva del imputado y la satisfacción de la pretensión civil. La segunda de ellas es una institución de raíz anglosajona, que se basa en el acuerdo y la negociación de las partes y tiene como objetivo recabar pruebas que ayuden a identificar a los líderes y cabecillas.

La Ley N° 27934 del 12 de febrero de 2003 también se destaca en esta organización de ideas por regular la participación del oficial de policía y Ministerio Público en la indagación inicial de crímenes. Regula situaciones y mecanismos para mejorar la cooperación entre los organismos gubernamentales. Tanto el oficial policial

como el Ministerio Público comparten responsabilidad de investigar y procesar delitos.

Para promover una investigación criminal dotada de eficacia, celeridad y garantía, evitando la duplicidad de actuaciones y diligencias, y fomentando al máximo la oralidad, debemos primero determinar si estamos proyectando un mero intercambio de roles o si realmente estamos hablando de un cambio estructural, de despojar a la investigación (instrucción), de todo anclaje inquisitorial, de dejar atrás las prácticas formalizadas y burocráticas que se ejecutan desde la actuación policial.

En esta interpretación, diremos que ello no implica que el juez deba ser sustituido por un fiscal investigador, pues no se trata de replicar los esquemas procesales actuales sustituyendo a uno por otro, sino de desmontar el marco que históricamente ha regido en la Europa continental durante más de un siglo. En consecuencia, el fiscal para nosotros, también conocido como "investigador", debe en primer lugar asumir el mando de la investigación y diseñar su estrategia en constante comunicación con la policía. También debe disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de los propósitos de la investigación preparatoria, siempre y cuando no necesiten autorización judicial ni tengan un contenido jurisdiccional. Por último, si el caso lo amerita, el investigador dispondrá los exámenes especiales de peritos en las materias pertinentes.

El fiscal no puede imponer medidas injerentes en derechos sin aprobación judicial, evitando así que actúe como inquisidor en investigaciones penales.

La condena penal debe seguir una audiencia oral, contradictoria y pública, sin ser basada en un proceso sumario. La instrucción no tiene valor probatorio en el juicio penal. El juicio oral es el centro de atención de los procesos penales y el único lugar para presentar pruebas, salvo excepciones (Peña Cabrera, 2016, pp. 131-139).

a) Atribuciones de la Fiscalía

Realiza acciones de prevención, ejerce acción penal, investiga, acusa y representa a la sociedad en juicio. De acuerdo a la Constitución en su artículo 159, el Ministerio Público tiene las siguientes competencias:

- Iniciar demandas judiciales para proteger la legalidad y el interés público establecidos en la ley, tanto por iniciativa propia como por solicitud de una parte.
- Garantizar la autosuficiencia de los organismos judiciales y una adecuada gestión de justicia.
- Defender los intereses de la sociedad en juicios.
- Liderar la averiguación del crimen desde el principio. Por esto, el agente policial debe seguir las instrucciones del Ministerio Público en su labor.
- Ejercer un proceso penal por propia iniciativa o a petición de una de las partes.
- Dar opinión antes de las decisiones legales según lo establecido por la ley.
- Proponer leyes y reportar fallas en la legislación al Congreso o al presidente.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 95 del Decreto Legislativo N° 052, expone las funciones del fiscal provincial en materia penal:

- Iniciar la causa penal al ser informado por el Juez sobre un delito que debe ser perseguido de oficio durante un procedimiento civil.
- Pedir la incautación de los bienes del acusado o responsable civil para asegurar la indemnización.
- Solicitar la suspensión del proceso para el menor implicado y que sea remitido al Juez de Menores con la información relevante.
- Pedir evaluación psiquiátrica del acusado si hay indicios de enfermedad mental o patológica que puedan afectar su responsabilidad penal; pedir hospitalización si es necesario, suspendiendo el juicio para inimputables.
- Pedir al juez para examinar el cuerpo y hacer una autopsia si hay indicios de muerte criminal en una investigación policial.

- Pedir cambio de competencia por conveniencia en administración judicial. El inculcado puede impugnar la solicitud si el Fiscal no acepta las pruebas de salud o incapacidad física presentadas.
- Entregar informe según considere apropiado y al finalizar la investigación.
- Visitar cárceles para atender reclamos de presos sobre proceso legal y derechos constitucionales. Elevará duplicado del acta al Fiscal Superior en lo Penal con informe y tomará medidas legales necesarias.
- Pedir la anulación de la libertad condicional si se incumplen restricciones o la conducta no es la esperada.

El Ministerio Público busca, analiza y presenta pruebas para probar la responsabilidad penal, y solicita que se aplique la ley cuando sea necesario.

Función investigadora:

El Ministerio Público es titular de la materialización de la acción penal según la norma adjetiva en su artículo IV, título preliminar y artículo 60 de la misma normativa. El fiscal investiga por voluntad propia, a petición del agraviado, por acciones populares o noticias policiales, realizando y supervisando actos de investigación para probar la acusación y encontrar elementos atenuantes o exculpatorios. El fiscal puede usar las herramientas legales disponibles para cumplir con su trabajo. Según el artículo 122 del CPP, el fiscal puede emitir: i) disposiciones, ii) requerimientos y iii) providencias.

El artículo 122 del Código Procesal Penal establece a continuación:

1. El Ministerio Público emite órdenes y peticiones durante su participación en el proceso.
2. Las disposiciones se establecen para determinar: a) el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones; b) la conducción forzosa de un imputado, testigo o perito; c) la participación de la Policía en actos de investigación; d) principio de oportunidad; y, e) cualquier otra acción que necesite justificación según la Ley.
3. Se emiten providencias para organizar la fase de investigación.

4. Requerimientos se presentan a la instancia judicial para solicitar un acto procesal.
5. Requisitos y disposiciones deben ser justificados. Si los requerimientos lo necesitan, deben incluir pruebas que los respalden.

Según este entendimiento, el fiscal puede solicitar la intervención del agente policial para que, bajo su supervisión, lleve a cabo las diligencias que determinen la formalización y continuación de la investigación bajo su responsabilidad, una vez que haya sido informado de la *notitia criminis* -ya sea por la perjudicada o por otro sujeto- y haya confirmado que la información denunciada tiene indicios de ser un delito perseguible de oficio.

Función acusadora:

El fiscal es la única persona autorizada para iniciar un proceso penal. Como tal, sólo el fiscal puede presentar cargos contra el acusado y solicitar medidas preventivas para las partes implicadas en el caso o medidas coercitivas contra el sujeto de la investigación. Además, está facultado para iniciar procedimientos especiales, entre ellos los que tienen un ritmo de actuación más rápido, incluidos los procedimientos rápidos, la terminación anticipada y la cooperación eficaz. Ser consciente de que el trabajo del fiscal es investigar lo sucedido, no obtener condenas, es una parte importante de la comprensión de la función fiscal. Por ello, el fiscal tiene la opción de poner fin a la investigación en este punto e incluso pedir el sobreseimiento del caso. Pero, una vez que el caso avanza hacia el juicio, el fiscal seguirá actuando como acusador, subiendo al estrado durante el juicio oral para presentar su caso y pedir que el acusado reciba la pena máxima permitida por la ley.

b) Principios institucionales de la Fiscalía

El Ministerio Público y la autoridad judicial tienen principios institucionales diferentes debido a sus jerarquías y niveles distintos. Su independencia no equivale a la independencia judicial. Por lo tanto, los principios institucionales de su organización son jerarquía y unidad de función. Por otro lado, el Ministerio Público tiene un funcionamiento único que se plasma en sus propias resoluciones y directivas.

- **Principio de jerarquía:** A pesar de trabajar de forma autónoma, los fiscales siguen una jerarquía con superiores en la fiscalía.
- **Principio de unidad de función:** Todos los fiscales en una fiscalía y jerarquía tienen igual competencia funcional al representar a la institución y no a sí mismos. Por lo tanto, si un fiscal es recusado, puede ser reemplazado por otro de la misma fiscalía según el principio de unidad. Por lo tanto, si un fiscal es recusado, otro de la misma fiscalía puede reemplazarlo debido al principio de unidad. En conflictos de competencia, el fiscal superior puede resolverlo por su mayor autoridad jerárquica.

c) Principio acusatorio

Este principio destaca en el modelo procesal acusatorio al requerir una acusación del Ministerio Público y una clara separación de roles entre acusador, acusado/defensor y juez (Arana, 2014).

La fiscalía decide las circunstancias de la acusación y define el rumbo de la causa penal. Por ende, el juez no debe considerar acusaciones que no haya presentado el Ministerio Público, en concordancia con el principio de congruencia.

El principio acusatorio garantiza la imparcialidad judicial en el proceso penal sin entrar en más debates. La diferencia entre el principio acusatorio y el proceso es la separación total y radical de las funciones acusatorias y de decisión en diferentes entidades.

En tanto, tiene competencia exclusiva para definir el objeto del proceso penal. El principio acusatorio otorga al Ministerio Público la autoridad exclusiva para presentar cargos, salvo en casos excepcionales.

El principio de determinación acusatoria requiere una condena clara por un delito específico, La exigencia de claridad en las imputaciones es una garantía procesal esencial. Garantiza el derecho del imputado a un juicio justo y a defenderse de las acusaciones (Lujan, 2013).

Según el Tribunal peruano en el Expediente N° 2005-2006-PHC, el principio acusatorio implica que no puede haber juicio sin acusación, se deben respetar los hechos y las personas imputadas y el juez no puede tener un rol material en el proceso que cuestione su imparcialidad.

No habrá condena o absolución si el fiscal no formula acusación y decide archivar el caso junto con su superior. Actuación de un funcionario que se realiza en el proceso de consulta, fortaleciendo su rol.

d) Principio de celeridad y eficacia procesal

De acuerdo a la doctrina, el principio de celeridad exige que las tareas procesales se lleven a cabo con cuidado y dentro de los plazos previstos; que los conflictos de intereses o las dudas jurídicas se resuelvan con prontitud y eficacia; y que el juez, o los asistentes bajo su supervisión, adopten las medidas necesarias para asegurar que todo se realice con cuidado y dentro de los plazos previstos.

e) Principio de economía procesal

Para lograr procesos más eficientes, este principio busca ahorrar tiempo, esfuerzo y dinero. Busca lograr los objetivos del proceso usando pocos recursos. Se llama gestión eficiente o eficaz de los procedimientos. Este principio busca simplificar la toma de decisiones al eliminar pasos innecesarios.

La economía procesal puede consistir en centrarse en el mantenimiento de la coherencia de la instancia procesal y en lograr el acceso a la justicia mediante la asignación eficiente de recursos en función de las circunstancias del solicitante.

La expresión “economía de gastos” aborda el debate sobre el costo de los procesos como un impedimento para el acceso a la justicia. La expresión “costo razonable” debe entenderse como la cantidad que cualquier persona puede pagar para acceder a la jurisdicción, teniendo en cuenta su situación socioeconómica. En resumen, es importante completar la tarea rápida y eficientemente.

f) Decisiones fiscales

Dependiendo de si las pruebas son suficientes y adecuadas para establecer una causa probable, el Ministerio Público puede decidir i) seguir un curso de acción alternativo, ii) utilizar un método especial, o iii) formalizar una investigación preparatoria. De hecho, el Ministerio Público considera importantes puntos de referencia al tomar decisiones tempranas; éstos incluyen la información que establece la investigación formal, dirige la persecución inmediata, redacta una acusación directa, etc.

Ante la falta de causa probable, pero con sospecha razonable, se inicia investigación preparatoria. Se necesita contar con suficientes indicios para formalizar investigación preparatoria, de acuerdo al Código Procesal Penal en su artículo 336. Si la fiscalía tiene solo indicios y necesita más información, debe iniciar investigación preparatoria en ese orden (Mendoza, 2017, pp. 181-182).

Evidencia delictiva

La prueba se da cuando la investigación encuentra hechos que prueban claramente la responsabilidad del acusado en el crimen.

Dicho de otro modo, como subproducto de los procesos preliminares, es necesario que exista una convicción razonable basada en datos sustanciales en torno a la existencia del crimen y, presumiblemente, la conexión entre el imputado y su comisión (Neyra, 2015). La prueba penal, entonces, se define como la presencia de indicios suficientes, donde existen componentes de convicción cuando, como resultado de la investigación preliminar, se han precisado detalles incriminatorios de calibre suficiente para justificar una acusación.

En este momento del proceso de investigación, el estado del conocimiento sobre el hecho y su autor es particularmente claro, no se presta a una controversia fundada o presenta ciertos espacios que determinan la necesidad de nuevas acciones de investigación o confirmación (San Martín, 2016). Conforman así el conjunto evidente de elementos de convicción desarrollados en el curso de diligencias preliminares.

Para que el juicio sea exitoso, es necesario reunir los elementos necesarios de la teoría del caso, como los acontecimientos, la base legal y las pruebas recopiladas en la etapa inicial para garantizar que la decisión de llevar al acusado a juicio sea adecuada. El juez de la investigación puede revisar las investigaciones para asegurar que haya suficiente evidencia y elementos esenciales del delito y la implicación del acusado.

Los elementos de prueba deben ser claros para que el fiscal se sienta seguro al llevar el caso a juicio (Salas Arenas, 2016).

La investigación inicial debe revelar la verdad del crimen y el involucramiento del acusado, sin dudas ni cuestionamientos. Las fuentes de la investigación deben apuntar con certeza a la comisión del delito y la implicación del acusado, salvo en casos de flagrante delito o confesión, como indicios delictivos. Los métodos de investigación deben abarcar todos los aspectos pertinentes y ser precisos y legales para ser fiables.

En términos precisos, una "prueba evidente" demuestra de manera clara, necesaria y oportuna un hecho delictivo, sin necesidad de un razonamiento extenso para convencer al juez.

a) Proceso inmediato y evidencia delictiva

El proceso inmediato visto como una modalidad de simplificación de proceso en casos penales, según el Acuerdo Plenario N° 06-2010/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República.

El proceso inmediato busca abreviar el procedimiento penal eliminando la etapa de investigación preparatoria considerada innecesaria. De otro lado, el proceso inmediato es una opción para agilizar el trámite legal, con condiciones especiales y simplificado.

El proceso inmediato es de carácter especial y acelera el enjuiciamiento, usándose en casos determinados como la confesión, en delito flagrante o evidencia delictiva, relevante en esta investigación.

Para iniciar un proceso inmediato, el fiscal debe tener pruebas suficientes para demostrar el delito, como una cantidad adecuada de evidencia o la confesión del acusado. Si falta alguno de estos requisitos, no se podrá iniciar el proceso.

El requisito para un proceso rápido, debe incluir:

- Identificar quién necesita el procesamiento rápido.
- Los hechos alegados.
- La identificación del derecho respecto al pedido (evaluación de escenarios).
- La calificación legal del fiscal.
- Requisitos y presupuestos del comienzo del proceso inmediato.
- La determinación de la sanción necesaria por el fiscal.
- Origen del acuerdo reparatorio, principio de oportunidad, o terminación anticipada.
- Sean establecidas por el juez de garantías para su efectiva ejecución (Mendoza, 2016).

Según el Código Procesal Penal, en su artículo 447.1, el fiscal puede solicitar el comienzo de proceso inmediato en dos situaciones:

- a) **Una vez concluidas las diligencias preliminares:** Por tratarse de un procedimiento inmediato que se inicia sin que se haya formalizado la investigación preparatoria, la solicitud de inicio debe incluir iguales elementos que una disposición de formalización de la investigación preparatoria y los supuestos de aplicación que se presenten.
- b) **Dentro de los treinta (30) días de formalizada la investigación preparatoria:** Es necesario formalizar la investigación preparatoria y todas sus implicancias; es decir, el imputado debe ser informado de esta disposición para que se entere de la imputación y pueda planificar una estrategia de defensa o presentar opciones técnicas de defensa.

Esto es válido solo si se cumplen ciertas condiciones especiales como la flagrancia del delito o la confesión del acusado, y se basa en pruebas recopiladas en investigaciones previas y el interrogatorio inicial del imputado. Si estos requisitos se cumplen, no habrá etapa intermedia.

En esa misma línea, la autoridad judicial realiza dos controles, que se detallan a continuación:

- i. Primer control:** Antes del inicio del proceso inmediato, el juez de investigación preparatoria realiza el primer control conforme al artículo 448.1 del CPP. Se encarga de decidir si procede o no el inicio de dicho proceso, verificando los supuestos de aplicación correspondientes. Siguiendo el artículo citado, el juez debe notificar a las partes del requerimiento por tres días y decidir en el mismo lapso si lo admite. Así, siguiendo los principios procesales, se puede llevar a cabo una audiencia para el proceso inmediato conforme al artículo 8 de la misma norma, donde el juzgado decide la procedencia tras debatir con el fiscal, el imputado y su abogado. El juez está facultado a realizar preguntas aclaratorias y emitir la resolución.
- ii. Segundo control:** La instancia judicial supervisa el control de la acusación fiscal, asegurando que cumpla los requisitos necesarios para ser válido y emitiendo el auto de enjuiciamiento según el CPP en su artículo 448.2.

b) Diferencias del proceso inmediato con la acusación directa

El proceso inmediato es un procedimiento especial que difiere del proceso ordinario, permitiendo al fiscal solicitarlo al juez de investigación preparatoria. El pedido de proceso rápido se realizará después de las indagaciones preliminares, o a más tardar en 30 días desde la formalización. El fiscal necesita la aprobación judicial basada en los requisitos del artículo 446.1 del CPP.

Es imprescindible notificar el requerimiento a las demás partes para que puedan opinar sobre su prioridad.

Si el juzgado acepta el requerimiento, formulará un auto para iniciar el proceso especial y el fiscal presentará la acusación para que se dicte el auto de enjuiciamiento y citación a juicio.

El proceso inmediato no tiene etapas intermedias, por lo tanto, el juez de juicio oral controla la acusación y evalúa los medios probatorios ofrecidos por las partes. El juez de investigación puede rechazar la solicitud del fiscal si no se cumplen los requisitos del proceso inmediato, y esta decisión es apelable.

La acusación directa del Ministerio Público se produce si se cumplen ciertos requisitos según el artículo 336.4 del CPP.

En la acusación directa, el fiscal puede ir directamente a la etapa intermedia sin la investigación formal, pero debe seguir los requisitos del artículo 349 del CPP. Luego, el juez de la investigación preparatoria revisará la acusación y puede desestimarla si no se ajusta a las causales señaladas en la normativa.

c) Requerimiento fiscal de incoación de proceso inmediato

Para cumplir con las exigencias señaladas en el CPP en su artículo 122, numeral 5, el fiscal debe presentar la solicitud por escrito al juez de control de la investigación preparatoria.

No obstante, existen dos ventanas de oportunidad para que el fiscal presente su solicitud: la primera es una vez concluidas las diligencias preliminares, y la segunda al interior de los treinta días posteriores a la formalización de la investigación preparatoria; pasado este plazo, la solicitud no puede ser iniciada.

El requerimiento contendrá los requisitos siguientes:

- Identificación oficial del solicitante.
- El documento de solicitud con el requerimiento del fiscal.
- Información personal del acusado.
- El nombre y dirección del perjudicado.
- La narración de los eventos atribuidos al acusado.

- Presentación de pruebas de respaldo.
- Participación y situaciones modificatorias en responsabilidad criminal.
- Solicitud para imponer medida cautelar (si se estima pertinente).
- El propósito y la base legal de la medida.
- Otras situaciones importantes para tomar una decisión sobre este pedido fiscal, adjuntando la carpeta fiscal.

El juez o la defensa pueden desestimar el requerimiento fiscal, lo que obliga al fiscal a formalizar la investigación. Según el CPP en su artículo 448, numeral 4.

Justificación de la investigación

Teóricamente, este estudio conducirá a la contemplación y debate de las actuales concepciones teóricas sobre temas como la función del Ministerio Público y la evidencia delictiva, lo que a su vez requerirá la consideración de la epistemología del conocimiento actual.

De esta manera, la evaluación del cumplimiento de las atribuciones de este órgano constitucional que, a su vez, atañen al diseño y ejecución de la investigación, será posible a partir del examen del papel del Ministerio Público en la fabricación de evidencia delictiva.

Así, agilizar procesos sin poner en riesgo los derechos de las partes, evitar actuaciones procesales inútiles y descongestionar los casos pendientes son los objetivos. De esta manera, se fortalecerá el Cuarto Despacho de la Fiscalía Especializada, y se mejorará la percepción pública de la fiscalía como líder institucional.

El producto del estudio revela cómo el Ministerio Público contribuye al desarrollo de la evidencia delictiva en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Especializada.

También se ofrecerán recomendaciones sobre cómo fortalecer la acusación, asegurar suficientes pruebas para condenar y llevar a cabo la investigación.

Dado que uno de los requisitos para iniciar una investigación de inmediato es la existencia de indicios delictivos, nuestra capacidad para señalar las deficiencias exactas al momento de imputar hechos y reunir elementos de convicción ha sido posible gracias a la verificación de casos y expedientes fiscales.

De hecho, pensamos que esta ortodoxia jurídica servirá de antecedente y marco teórico para próximas investigaciones sobre la injerencia del Ministerio Público en la obtención de evidencia delictiva.

Se utilizaron diversos métodos de investigación, como el método de interpretación jurídica, el método de argumentación jurídica, los métodos fenomenológico, inductivo y estadístico, así como herramientas y estrategias de recopilación de datos y un diseño de investigación específico para este estudio.

Así, también se utilizarán diversos libros de metodología de investigación, como los de Hernández-Sampieri (2014), Ayllón (2000) y otros.

Se utilizó un ordenador personal, papel bond, una impresora y las versiones adecuadas de Word y Excel de Microsoft Office.

Problema

Como titular de la acción penal pública, que puede ejercer por cuenta propia, a solicitud de la parte perjudicada o por acción popular, el Ministerio Público es un organismo independiente del Estado peruano. En consecuencia, para los fines del presente estudio, tiene tres funciones primordiales: la titularidad de la acción penal, el deber de carga de la prueba y la dirección de la investigación. De acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público, que es el Decreto Legislativo N° 052, los fiscales utilizarán la legislación administrativa y judicial disponible para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Asimismo, actuarán sobre la base de las pruebas admitidas por la legislación. Como consecuencia de su autonomía funcional, que les permite actuar libremente en el ejercicio de su autoridad, los fiscales actuarán de acuerdo con sus propias normas y de la forma que mejor sirva a los objetivos de su organización.

Así, en torno al Ministerio Público reside la carga de la prueba de los hechos puestos en su conocimiento, por lo que es su responsabilidad reunir las evidencias que sustenten su tesis incriminatoria. Si el fiscal no puede probar su tesis, no puede enjuiciar el caso, lo que se ha traducido en un debilitamiento de la tutela judicial efectiva, ya que muchos delitos realmente cometidos quedan impunes porque el Ministerio Público hizo un mal trabajo de investigación del caso.

Sin embargo, en el supuesto que el fiscal no sea capaz de supervisar la investigación y realizar las diligencias urgentes y necesarias, esencialmente durante las diligencias preliminares, con la meta de obtener suficientes elementos de convicción, por ejemplo, iniciar un proceso inmediato, y en su lugar decida declarar compleja la investigación preliminar para continuar investigando, continuará en la investigación preparatoria sin una clara comprensión de sus objetivos, optando por prolongar continuamente la investigación durante ocho meses más e incluso solicitando una ampliación del plazo de la investigación preparatoria. Es obvio que, este escenario conducirá a una sobrecarga de tareas, lo que a su vez dará lugar a investigaciones adicionales sobre las nuevas instancias recibidas.

Dado que las fuentes de prueba se obtienen en esta fase, el fiscal estará en mejores condiciones de construir una acusación eficaz más adelante. Cabe señalar que el proceso penal tiene por intención llegar a la verdad a través de la actividad probatoria, correspondiendo a la parte que acusa la carga de la prueba para proporcionar al juez certeza sobre la acusación. Por ello, el Ministerio Fiscal desempeña un papel crucial tanto en la investigación preparatoria como en las diligencias previas.

Adicionalmente, como se explicará en los párrafos siguientes, las fiscalías corporativas provinciales especializadas en corrupción de funcionarios tienen competencia sobre los actos delictivos relacionados a la corrupción de funcionarios en

todo el Distrito Fiscal de Ancash. Esta fiscalía es quien registra el mayor número de denuncias en el país en comparación con otras regiones, a veces sólo por detrás de Lima y Ayacucho.

Asimismo, el departamento de Ancash recibe la mayor cantidad de ingresos provenientes de la minería, por lo que también ello ha contribuido en mayor medida al incremento de casos de competencia de la fiscalía anticorrupción. Por ello, a fin de descargar a los despachos de los innumerables casos ingresados y en trámite, se han creado más despachos; por ende, en la actualidad cuenta con ocho despachos; y pese a ello todos estos despachos se ven nuevamente con una sobrecarga, de lo cual se desprende que la creación de nuevos despachos no es la solución a este problema.

Es decir, los datos recabados del Informe Anual Nacional y Balance Estadístico de la Fiscalía Nacional Coordinadora Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, indican que, el Distrito Fiscal de Ancash se encuentra entre las regiones con mayor incidencia de denuncias, ubicándose solo detrás de Lima y Ayacucho (según se presenta en los apéndices que se adjuntan). De otro lado, más de la mitad de la carga se encuentra en investigación preliminar, tal es el caso de los años 2020 con 57.01% y en el año 2021 el 54.10%, conforme se observa en los apéndices. Asimismo, de la comparación de los distritos fiscales con mayor número de sentencias, el Distrito Fiscal de Ancash se encuentra en nivel bajo; así, del 100% de las sentencias condenatorias a escala nacional, en año 2017 el 12%, en el año 2020 el 20.27%, en el año 2021 el 6.90% y en el año 2022 el 6.62%, se han obtenido en proceso inmediato. Dicho esto, la mayoría de las condenas en el Distrito Fiscal de Ancash —si no todas— provinieron de juicios orales que no emplearon la modalidad de proceso inmediato.

Ítem	Cantidad de casos ingresados en Distrito Fiscal de Ancash			Sentencias obtenidas en Distrito Fiscal de Ancash		Modalidad de las sentencias obtenidas a nivel nacional
	Trámite	Resuelto	Total	Condenatorias	Absolutorias	Proceso inmediato
2017	591	794	1385	34	10	12%
2018	593	641	1234	49	39	
2019	413	657	1070	29	45	
2020	424	139	563	7	3	20.27%
2021	198	356	554	21	5	6.90%
2022	89	198	287	8	4	6.62%

Nota: Fuente: Elaboración propia.

De lo anterior se puede inferir que es posible la configuración de la evidencia delictiva en las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, en específico en el Cuarto Despacho. Esto, a su vez, crea un presupuesto para el inicio de procesos inmediatos, ello como se acredita con datos estadísticos.

Sin embargo, si el Ministerio Público persiste en realizar un trabajo inadecuado en la organización de la evidencia delictiva, particularmente en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Especializada, aumentará el número de casos que aún están pendientes. Además, el desbordamiento de las oficinas fiscales, que crece a medida que los casos se vuelven más complejos, y la falta de compromiso para investigar a fondo los casos que merecen más atención, todos estos factores resultarán en impunidad para los crímenes que realmente se cometieron.

Por lo tanto, para evitar esta circunstancia, el representante del Ministerio Público debe trabajar arduamente para reunir evidencias que conecten a las personas bajo investigación y utilizar esas pruebas para iniciar de inmediato un procedimiento que disminuirá la carga de trabajo y acelerará el proceso de otros casos penales de connotación compleja; dado que el objetivo principal del proceso de configuración de evidencia delictiva es persuadir al juez de que la acusación es cierta; la efectividad del trabajo del fiscal es crucial para la construcción de esta condena. Para defender a la sociedad es necesario formular sus acusaciones y alegaciones utilizando una base

fáctica y jurídica suficiente, apegándose a los principios y garantías establecidos por la Carta Fundamental.

En consecuencia, en el desempeño de sus funciones, los fiscales deben tener en cuenta el presupuesto de evidencia delictiva, lo que implica redactar una solicitud de celeridad y proteger los derechos del imputado, así como el principio acusatorio. Como líder del ejercicio de la acción penal pública, corresponde al fiscal proponer con precisión el inicio del proceso inmediato mediante la realización correcta de la evidencia penal, garantizando así el respeto al principio acusatorio y el máximo cuidado en los procesos atendidos con eficiencia y prontitud, lo que obrará a favor del ciudadano y restablecerá la confianza pública en el Ministerio Público.

Formulación del problema

¿Cuál es el rol del Ministerio Público en la configuración de la evidencia delictiva, en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, periodo 2017-2020?

Conceptualización

Ministerio Público

Es un organismo independiente y autónomo en todas sus áreas. El Consejo Nacional de la Magistratura es elegido por el Ministerio Público, el Poder Judicial y los gremios profesionales para nombrar a los miembros del órgano. El poder político no tiene control sobre la selección de representantes del Ministerio Público ni la elección del fiscal de la nación, que recae en la Junta de Fiscales Supremos, garantizando la independencia de la institución (Peña Cabrera, 2016, p. 121).

Atribuciones

Se denomina atribución a cada una de las facultades o poderes que, de acuerdo con las normas que los organizan, pertenecen a cada componente de un organismo sea público o privado.

Estrategia de investigación

El fiscal elige la estrategia de investigación consultando al personal policial especializado, considerando la recopilación de información inicial, la formulación de hipótesis, la planificación y definición de funciones, la elección de fuentes de datos y recursos disponibles.

Acción penal

Jurídicamente, la acción penal se refiere a la autoridad y responsabilidad del fiscal y es el medio por el cual se puede solicitar el comienzo de un proceso penal mediante la exposición de acontecimiento delictivo.

Acusación

El fiscal presenta una acusación formal para procesar a alguien por un crimen específico, creyendo que son culpables y pidiendo castigo según la ley. El comienzo de la acción penal pública lleva a que se ejerzan funciones jurisdiccionales.

Evidencia

La evidencia nace especialmente de la sustancia de la verdad. La evidencia delictiva debe considerarse con una alta probabilidad de ser cierta, ya que este es el

criterio al que debe haber llegado el fiscal para acusar. Por lo tanto, el fiscal necesita pruebas para redactar una acusación basada en una causa probable. Las pruebas incluyen declaraciones, actas y peritajes.

Delito evidente

La ley requiere una evidencia clara que demuestre sin lugar a dudas su autenticidad cuando se trata de "prueba evidente", que es un delito obvio y reconocido. También pretende garantizar que la sentencia del juez en ese caso sea precisa y extremadamente probable.

Imputación

En derecho procesal penal, la imputación es el señalamiento o atribución de que una determinada persona es sospechosa de haber cometido un delito.

Elementos de convicción

Salas Arenas afirma que, sin importar el delito, las pruebas -incluyendo la perpetración del acto criminal y la responsabilidad del agente- deben ser claras. Con estos elementos, el fiscal puede presentar un caso sólido para el juicio (p. 144). El Código Procesal Penal usa "elementos de convicción" con el fin de mencionar a la información de actos de investigación.

Pluralidad de imputados

Cuando existen dos o más personas atribuidas del mismo hecho delictivo.

Actos de investigación

En términos técnicos, investigación implica recopilar pruebas para respaldar la teoría del fiscal y acusar en juicio. Debe entenderse que, bajo el modelo acusatorio, la obtención de tales pruebas es responsabilidad exclusiva del Ministerio Público.

Investigación

Proceso dinámico que inicia con diligencias preliminares de Policía Nacional o fiscal para investigar hechos, su gravedad y partes involucradas.

Elementos incriminatorios

Cuando se invoca la presunción de inocencia, ésta implica en determinar si ha ocurrido un mínimo de actividad probatoria para considerarse incriminatoria; en otros términos, que adicionalmente de los hechos, cuya seguridad proviene de las pruebas practicadas resalta la culpabilidad del acusado. Forman la base de una actividad probatoria que puede considerarse incriminatoria y que contiene elementos incriminatorios sobre la participación del imputado en el hecho.

Teoría probatoria

Estos son los tipos de pruebas que se recogieron durante el curso de la investigación y que se utilizarán para reforzar la teoría factual y jurídica; es imperativo evaluar la legalidad de pruebas antes de organizarlas y elegir el orden y método mediante el cual serán presentadas y utilizadas en el juicio.

Plan de investigación

Un plan de investigación, herramienta utilizada por la policía y los fiscales, permite llevar a cabo y evaluar la investigación criminal de acuerdo con un cronograma establecido de objetivos y tareas, garantizando el control, eficiencia, eficacia y la transparencia. Para obtener elementos materiales probatorios pertinentes, ventajosos y, lo más importante, valiosos para la investigación criminal, se requiere utilizar un método de análisis de los aspectos organizativos del tipo penal. Además de promover el trabajo en equipo, el plan de investigación permite ver cómo va la investigación, qué queda pendiente, revisar registros pasados, mantener el control de gestión y determinar qué se debe ajustar para prepararse para el juicio o solicitar el sobreseimiento.

Hipótesis

El rol del Ministerio Público es significativo en la configuración de la evidencia delictiva, en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, periodo 2017-2020.

Objetivos

Objetivo general

Evaluar cuál es el rol del Ministerio Público en la configuración de la evidencia delictiva, en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, periodo 2017-2020.

Objetivos específicos

- a) Analizar de qué manera las atribuciones del Ministerio Público orientan la imputación a realizarse contra el investigado.
- b) Evaluar de qué modo las estrategias de investigación del Ministerio Público impactan en la suficiencia de los elementos de convicción.

METODOLOGÍA

Este estudio correspondió a una investigación mixta: dogmática y empírica, ya que examina el sistema jurídico en un esfuerzo por mejorarlo, en esencia, sirve al propósito de describir el objeto del examen. Con esta discusión, se ampliará y profundizará la información sobre cómo el Ministerio Público trabaja en la configuración de la evidencia delictiva. Aunado a ello, se utilizarán datos empíricos procedentes de las encuestas a los fiscales de la Fiscalía Especializada.

Dado que el presente trabajo pretende describir el papel del Ministerio Público y la evidencia delictiva, es descriptivo, debido a las características del problema planteado. Adicionalmente, está enfocado a comprender esta verdad tal como se expresa en una circunstancia particular.

Dado que los eventos se observan a medida que se desarrollan en sus entornos naturales en lugar de alterar intencionalmente la variable independiente, la investigación emplea un diseño no experimental.

En relación con los métodos de investigación, estos se utilizaron los siguientes métodos:

- **Método dogmático:** Este método tiene como objetivo encontrar la explicación doctrinal del fenómeno investigado mediante el estudio e indagación de la doctrina con el fin de realizar abstracciones (herramientas lógicas, síntesis, deducción, inducción, análisis y comparación). Lo hace perfeccionando los aportes de los juristas o lo observado en el campo normativo.
- **Método de interpretación jurídica:** La interpretación se ha incorporado como método y técnica en el derecho, también se aplica a las normas de derecho consuetudinario, principios, decisiones judiciales, hechos formales o empíricos que son relevantes para el derecho y los significados de los objetos, palabras, gestos e ideas en el comportamiento humano ordinario.
- **Método de argumentación jurídica:** En la investigación científica, el método de argumentación suple la falta de datos experimentales y cuantitativos que respalden la veracidad o falsedad de una aseveración. En investigación

relacionada con las ciencias humanas o sociales, que incluye el derecho, los escritos expositivos generalmente se utilizan para transmitir los hallazgos de la investigación científica. Un argumento es esencialmente un intento razonado de persuadir a alguien.

- **Método inductivo:** Una variación del método científico conocida como enfoque inductivo comienza con datos recopilados de experiencias individuales y observaciones posteriores. Luego generaliza esos datos para crear una ley o verdad que sea lo más universal posible.

Con relación a las técnicas e instrumentos de investigación, se usaron las siguientes técnicas para encontrar los dominios de las variables:

- **Encuesta:** Los fiscales provinciales y fiscales adjuntos del Cuarto Despacho de la Fiscalía Especializada actuaron como informantes y se utilizó como herramienta un cuestionario.
- **Análisis documental:** El análisis de documentos es una técnica que sirvió para examinar los indicadores de las variables “rol del Ministerio Público” y “evidencia delictiva”. Entre sus otros usos se encontraban la revisión de evaluaciones de libros y tesis, información general y teorías, y material bibliográfico.

Asimismo, los instrumentos utilizados en la investigación fueron los siguientes:

- **Formulario de encuesta estructurada:** En el cuestionario estructurado se incluirá un conjunto de preguntas diseñadas específicamente para los fiscales provinciales y adjuntos del Cuarto Despacho de la Fiscalía Especializada de Áncash.
- **Ficha de análisis de contenido:** Se utilizó para investigar el contenido de las obras (antecedentes) y el análisis de las alegaciones fiscales (requerimientos).

- **Documentales:** Se recopiló información sobre la evidencia y la filosofía detrás del papel del Ministerio Público en cuanto a recursos bibliográficos.
- **Electrónicos:** Se refiere a los datos que se recopilaron de muchos sitios web en relación con el tema en estudio.

Para sistematizar los hallazgos y datos recopilados a través de los instrumentos de investigación y análisis de datos, se utilizó Microsoft Office

Se realizaron evaluaciones objetivas con respecto a los datos mostrados en resúmenes, tablas, gráficos y diagramas; estas evaluaciones corresponden a los datos del dominio de las variables sobre las cuales se han planteado hipótesis.

Con el objetivo de evaluar los datos del dominio de las variables sobre las que se han planteado hipótesis, se realizaron valoraciones objetivas en relación con los datos expuestos en resúmenes, tablas, gráficos y diagramas.

Las conclusiones se formulan a partir de los resultados comparados de la hipótesis y objetivos.

RESULTADOS

Resultados del estudio de carpetas fiscales

La investigación requirió la revisión de 12 carpetas fiscales como parte del trabajo empírico. En otras palabras, el trabajo examinó los requerimientos de acusación fiscal del presupuesto de evidencia delictiva. Examinamos los documentos fiscales para ver si había un cargo claro y evidencias suficientes para condenarlo. Para comprobarlo se utilizó la herramienta de análisis de contenido. Se han examinado las siguientes carpetas fiscales:

- Carpeta Fiscal N° 1306015500-2018-37-0
- Carpeta Fiscal N° 1306015500-2018-743-0
- Carpeta Fiscal N° 1306015500-2019-324-0
- Carpeta Fiscal N° 1306015500-2019-380-0
- Carpeta Fiscal N° 1306015500-2019-426-0
- Carpeta Fiscal N° 1306015500-2018-438-0
- Carpeta Fiscal N° 1306015500-2017-455-0
- Carpeta Fiscal N° 1306015500-2020-498-0
- Carpeta Fiscal N° 1306015500-2017-566-0
- Carpeta Fiscal N° 1306015500-2017-616-0
- Carpeta Fiscal N° 1306015500-2017-691-0
- Carpeta Fiscal N° 1306015500-2018-1024-0

1) Carpeta Fiscal N° 1306015500-2018-37-0

El Ministerio Público acusa formalmente al imputado ante el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz, por el delito de peculado doloso contra la Administración pública, previsto en el artículo 387 del Código Penal, en perjuicio de una institución educativa.

El imputado es acusado por ser director de la institución educativa, en base a la Ley N° 27444, Ley de la Reforma Magisterial, Ley General de Educación N° 28044. Apropiación indebida de S/807.80 soles en sobrevaloración de costos de materiales para mantenimiento de locales escolares en el año 2016, incumpliendo funciones.

El Fiscal consideró los elementos de convicción siguientes: 09 declaraciones testimoniales, Resolución Ministerial N° 593-2015-MINEDU de fecha 31 de diciembre de 2014, ficha técnica de mantenimiento de locales educativos; voucher de pago; informes; resoluciones directorales; Acta de Veeduría de fecha 26 de junio de 2016, oficios, ficha técnica de mantenimiento de locales educativos del periodo 2016, declaración de gastos de los locales educativos del periodo 2016; acta fiscal e informes periciales contables.

Observándose que la solicitud de acusación contiene una acusación precisa porque hay cierta confirmación de la realidad del delito y de la conexión percibida del acusado con el acto delictivo. La investigación preliminar y preparatoria logró establecer la existencia del delito cometido por el imputado en su carácter de director del centro educativo, principalmente por considerar que se cometieron delitos contra la administración pública. La acusación imputa al director de la institución educativa por sobrevalorar precios en adquisiciones con fondos estatales asignados para infraestructura escolar, sin justificación, excediendo una remuneración mínima vital y documentado en informes periciales contables.

Se disponen de suficientes pruebas incriminatorias a través del informe pericial del perito auditor civil de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el cual demostró que se completaron los trabajos de mantenimiento según lo estipulado en la ficha técnica para el año 2016 en el local escolar acusado.

Algunos materiales de mantenimiento no estaban disponibles por haberse utilizado; los útiles de escritorio fueron compartidos por docentes y alumnos. En el año 2016, se detectó una sobrevaloración de S/ 1202.00 soles en la compra de materiales para la conservación del centro educativo.

2) Carpeta Fiscal N° 1306015500-2018-743-0

El fiscal presenta su acusación ante el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancash, contra los imputados por colusión agravada, en agravio de la Municipalidad de Rahuapampa.

Constituyen elementos de convicción que respaldan el alegato: El acta de acreditación, recepción de propuesta técnica, económica, valoración, calificación y otorgamiento de buena pro; la adjudicación de menor cuantía derivada de la adjudicación directa pública para la contratación de la ejecución de la obra, consistente en la creación de veredas y pavimentado en una avenida del distrito de Rahuapampa; cartas, memoriales, resoluciones de alcaldía, acta de sesión de consejo ordinaria, oficios, declaración jurada de compromiso del personal profesional propuesto del ingeniero especialista en seguridad y medio ambiente; declaración jurada de compromiso del personal profesional propuesto del administrador de obra; contrato de ejecución de obra; adicional valorización N° 02; dictamen pericial emitido por el perito auditor contable; informe pericial emitido por el perito ingeniero civil e informe pericial ampliatorio.

La carpeta fiscal y el requerimiento de acusación indican confirmación del delito y la implicación del imputado en la colusión agravada, cometido por los funcionarios públicos y el representante legal del contratista, causando un daño al Estado por S/ 97,345.95 con la tramitación indebida de una valorización de obra y actuando como alcalde sin autorización. Solicitó de manera secreta la firma del acta de recepción de una obra incompleta para poder liquidarla.

Así, el segundo imputado también es acusado de complicidad en colusión agravada por colaborar en el proceso irregular en la obra de creación de veredas y pavimento, en calidad de representante del Consorcio X; ello por haber defraudado al Estado por S/ 97,345.95; presuntamente por haber emitido documento falso en proceso de selección; entregando la declaración jurada como ingeniero especialista de seguridad y medio ambiente del Consorcio X; participó en la propuesta técnica a pesar de no haber firmado el documento; el administrador de obra presentó la declaración jurada en nombre del Consorcio X a pesar de no haberla firmado; entregó la

declaración jurada como maestro de obra en la propuesta técnica del Consorcio X, a pesar de no firmarla ni trabajar en la ejecución de la obra; realizó los trámites desde la selección hasta la liquidación de la obra, a pesar de no estar terminada.

Los hechos presentados sugieren que el regidor de infraestructuras podría haberse coludido en la realización de una obra pública, causando un perjuicio económico de S/ 97,345.95 soles al Estado.

3) Carpeta Fiscal N° 1306015500-2019-324-0

Dos investigados imputados por presunto peculado doloso agravado contra la Administración pública, artículo 387 del Código Penal, contra la Municipalidad Provincial de Huari.

Elementos de prueba en el requerimiento fiscal incluyen declaraciones testimoniales, varios informes y oficios fechados en 2019.

El primero imputado en su calidad de responsable del Programa de Complementación Alimentaria, es acusado presuntamente por apropiarse de los productos destinados a pacientes con tuberculosis. El segundo imputado, en su rol de gerente de Administración, Finanzas y Tributaria, es acusado de apropiarse de productos alimenticios comprados para dichos pacientes.

La confirmación sobre la realidad del delito aún no es clara, por cuanto, se requieren más investigaciones y declaraciones para confirmar la entrega de canastas en la red de salud durante periodos laborales específicos. También se necesita revisar los almacenes de la Municipalidad Provincial de Huari, la beneficencia pública y el albergue infantil para verificar la ausencia de productos del Programa de Complementación Alimentaria. Además, es necesario realizar una pericia contable para determinar los montos del programa y detectar posibles irregularidades en la adquisición de productos.

4) Carpeta Fiscal N° 1306015500-2019-380-0

La Fiscalía imputa a dos acusados por colusión contra la Administración pública, por delitos subsumidos en los artículos 384 y 399 del Código Penal, contra la Municipalidad de la Merced.

El Ministerio Público presentó 07 declaraciones testimoniales y diversos documentos como pruebas.

Los imputados están relacionados con el delito, pero no se confirma su participación directa. El contador de la Municipalidad de La Merced presuntamente habría colaborado en un fraude con el alcalde y otros para favorecer a una empresa en procesos de selección. El segundo imputado, es acusado de colaborar en el fraude al Estado en la licitación con su padre, el alcalde, miembros del comité y un representante de la empresa consultora para favorecerla en los procesos de selección de la entidad edil.

No obstante, se advierte que se necesitan más investigaciones en la Municipalidad Distrital de la Merced sobre la designación o contrato de los imputados en 2008. Además, es preciso realizar la pericia contable para determinar con qué documentos se realizaron los pagos por asesoramiento en SEACE para varias obras y conocer los montos pagados a dos empresas consultoras.

5) Carpeta Fiscal N° 1306015500-2019-426-0

El fiscal acusa a la sospechosa de negociación incompatible en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Aczo.

La Fiscalía presenta: Facturas, laudo arbitral, resolución de alcaldía del 2018, carta notarial, acta extraordinaria de concejo del 2018, acuerdo de concejo, documento invitación para conciliar, acta de conciliación; contrato de ejecución de la obra creación de reservorio; contrato de ejecución de la obra mejoramiento de un canal; resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones del 2018.

Se percibe la implicación de la imputada en el delito denunciado por haber realizado transacciones a favor de un tercero sin autorización. Se indica que los pagos

superiores a S/ 300,000.00 fueron dirigidos al mismo representante, quien también llevó a cabo procesos irregulares en otros proyectos vinculados al Ministerio de Vivienda y Construcción.

Se requiere realizar más investigaciones, como obtener los pagos a la imputada durante su mandato como alcaldesa.

6) Carpeta Fiscal N° 1306015500-2018-438-0

La Fiscalía acusa a tres exfuncionarios de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar de cometer peculado doloso contra la entidad en 2017.

Fiscalía presenta: 13 declaraciones testimoniales, resoluciones de alcaldía, informes, oficios, sustento del inventario, acta, informes adicionales, informes de visita; registro de salida de vehículo y maquinaria del 2017.

Del análisis de la carpeta fiscal, se confirma la participación del exalcalde en la apropiación de los caudales de la Municipalidad, causando un perjuicio económico al Estado por no cumplir su deber de preservar los bienes bajo su responsabilidad. El alcalde no cumplió su deber de vigilar los activos municipales, lo que presuntamente habría llevado al robo de una maquinaria, de la cual fue informado, pero no tomó las medidas en su oportunidad. También, se encontró que el hermano del acusado estuvo involucrado en la desaparición de la maquinaria.

El segundo imputado, en su papel de jefe de maquinaria pesada y maestranza en 2017, está siendo acusado de peculado doloso agravado por apropiarse de la maquinaria, conjuntamente con el alcalde y el conductor operador, causando un perjuicio al Estado-Municipalidad Distrital Chavín de Huántar.

Asimismo, al tercer imputado se le imputa el hecho de haber retirado la maquinaria del almacén que posteriormente no devolvió, siendo su ubicación actual desconocida.

Se observa elementos de convicción contra los acusados, pero se necesitan más investigaciones incluyendo testimonios y documentos de la municipalidad. También es necesario hacer la pericia contable.

7) Carpeta Fiscal N° 1306015500-2017-455-0

El fiscal presentó una acusación contra los imputados por supuestamente cometer colusión agravada o, en su defecto, negociación incompatible en agravio de la Municipalidad Distrital de Huacclán.

El Ministerio Público proporciona los siguientes documentos como pruebas: contrato de servicios, informes, expediente técnico, resolución de aprobación, cotización, orden de servicio, comprobante de pago, acta de entrega, recepción de la obra, informe pericial y ampliación del informe pericial.

El acusado, en su rol de alcalde, está involucrado en un caso de fraude al Estado por S/140,009.95 soles, presuntamente al haber participado en un acuerdo colusorio durante diferentes etapas de un proyecto de mejora de un canal en el distrito de Huacclán. La entidad finaliza el proyecto aunque la obra no cumple con los objetivos debido a la mala ejecución. Aunque el acusado habría asistido a la entrega de la obra en 2017, no estaba ejecutada correctamente ni cumplía su propósito.

El segundo imputado, gerente municipal evaluó y aprobó el expediente técnico de la obra mejoramiento del canal; emite la resolución de 2016, aprobando el expediente técnico del proyecto mejoramiento de un canal, con un presupuesto de S/ 140,009.95 soles.

El tercer imputado, residente de obra se le acusa de coludirse con autoridades municipales para defraudar al Estado en S/ 5,000.00, presuntamente al recibir pagos indebidos por trabajos deficientes. Especialmente al ser residente de la obra, su responsabilidad era ejecutarla según las especificaciones del expediente técnico mediante un contrato de locación de servicios. Asimismo, la obra II no habría sido ejecutada correctamente debido a la falta de pendiente para el flujo de agua, según el perito. Las fotografías de la procuraduría muestran que el agua de la obra I regresa por el canal de la obra II. A pesar de eso, la Municipalidad Distrital de Huacclán habría pagado los servicios del ingeniero residente, no obstante, las deficiencias técnicas en la obra.

El cuarto imputado, formulador del expediente técnico se le acusa de fraude a través de un acuerdo con autoridades locales para ser pagado indebidamente por un proyecto defectuoso; pese a las deficiencias en la obra que no cumplían con las especificaciones técnicas. Pero igualmente habría recibido pago por sus servicios de consultoría.

Quinto imputado, gerente general de la empresa constructora y consultora (extraneus) es acusado de conspirar con el alcalde y el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Huacllán para defraudar al Estado por S/ 3,500.00 al ser pagado indebidamente como liquidador de una obra defectuosa. Como gerente general habría emitido informe de liquidación y suscrito el documento, pero la obra tiene deficiencias técnicas y no debió liquidarse. A pesar de eso, la entidad habría cumplido con pagarle por su trabajo.

El sexto imputado, ingeniero civil responsable de la liquidación al interior de la empresa extraneus, está acusado de convenir con el alcalde y administrador municipal, defraudando al Estado por S/ 3,500.00 al favorecer irregularmente pagos a la empresa constructora y consultora por la liquidación técnica y financiera del proyecto canal. No obstante, la entidad habría pagado a la empresa mencionada por el trabajo realizado. Se advierte evidencia suficiente según lo mencionado previamente.

8) Carpeta Fiscal N° 1306015500-2020-498-0

El despacho fiscal acusa a los investigados de peculado doloso agravado, en agravio de la Municipalidad Distrital de Cotaparaco.

Presenta: 14 declaraciones testimoniales, varios documentos oficiales, muestra de mascarilla, comprobantes de pago, especificaciones técnicas, contratos de locación de servicios, informes, constancias, carta, contrato de compra-venta de vehículo y plan COVID-19.

Tras analizar el requerimiento del fiscal provincial, se determinó que los imputados no están vinculados al hecho denunciado, por lo tanto, no se considera la existencia del delito; debido a que la mascarilla comprada por la Municipalidad Distrital de Cotaparaco no cumple con las especificaciones técnicas exigidas, según

consta en el acta de constatación fiscal del 2021. Contrariamente, se llegó a determinar que la mascarilla entregada es de tela y de mejor calidad que lo requerido.

De otro lado, los funcionarios y servidores de la entidad edil fueron denunciados por no trabajar, pero estos explicaron que estaban laborando de forma remota debido a la pandemia y el estado de emergencia nacional. Finalmente, en cuanto a la camioneta, esta necesita ser revisada por un técnico mecánico para confirmar si se habrían realizado los cambios de repuestos y el mantenimiento.

De la simple lectura de la carpeta se concluye que, faltan evidencias suficientes para acusar a los imputados, por lo que se necesitan más investigaciones, como una pericia contable y la revisión del vehículo por un perito mecánico. También se debe solicitar información a la empresa proveedora de las mascarillas a que entregue facturas claras puesto que las presentadas son ilegibles. Además, falta obtener declaraciones de quienes despacharon el combustible entre el 18 de marzo y el 20 de noviembre de 2020, así como de los beneficiarios del mismo.

9) Carpeta Fiscal N° 1306015500-2017-566-0

El Ministerio Público acusa a los imputados por colusión simple o, en su defecto, negociación incompatible contra el Gobierno Regional de Ancash.

Se presentan como elementos de convicción: términos de referencia del personal clave, equipamiento, experiencia del personal y postor, Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2016-GRA/GR de 21 de enero de 2016, Formato N° 04- Designación del Comité Especial Ad-Hoc de 21 de enero de 2016, expediente técnico, y otros documentos.

La acusación muestra que el gerente regional de infraestructura intervino en un acuerdo colusorio durante un concurso público, influyendo indebidamente en la adjudicación a favor de un consorcio.

Se hallaron elementos incriminatorios en la aprobación del expediente técnico para el mantenimiento del hospital, al establecer requisitos arbitrarios para el personal clave, limitando la participación de oferentes; informe de auditoría del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash; los términos de referencia

para los "equipos" fueron fijados arbitrariamente, requiriendo prueba de propiedad, posesión, compromiso de compra o alquiler, o una declaración jurada indicando disponibilidad o cumplimiento de las especificaciones requeridas de los equipos; a pesar de que las bases estándar de la licitación pública de servicios generales estipulaban dicha prueba deberá consistir en documentos que acrediten la propiedad, posesión, compromiso de compra o alquiler, u otra documentación que acredite la disponibilidad del equipo estratégico requerido, entre otros elementos.

10) Carpeta Fiscal N° 1306015500-2017-616-0

El fiscal presenta acusación por corrupción contra funcionarios de la Municipalidad de Huari. Acusa al alcalde de Huari de cometer peculado doloso por apropiarse de bienes donados, destinados a la asistencia social. A los demás funcionarios se les acusa de complicidad en el delito de peculado, por haber facilitado la apropiación de bienes donados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El fiscal consideró varias pruebas y 31 declaraciones de beneficiarios, entre ellas: escritos del Mujer y Poblaciones Vulnerables; Oficios, notas, informes, acta de entrega y recepción de bienes muebles adjudicados; acuerdo del consejo municipal; actas de entrega de bienes muebles aprobada por acuerdo de concejo municipal; adenda al contrato de servicios administrativos; contrato de prestación de servicios; resolución de alcaldía; ley de reconocimiento del 27/11/2019; informe de peritaje caligráfico; informe de peritaje contable de fecha 29/05/2018; ampliación de peritaje contable de fecha 10/12/2018 y peritaje caligráfico de fecha 18/07/2019.

Del análisis del requerimiento, se concluye que hay una imputación precisa debido a la vinculación de los imputados con el hecho denunciado, especialmente por la participación del alcalde en la entrega de donaciones según documentos oficiales. Según los informes periciales contables se identificaron bienes apropiados de donaciones por un total de S/ 27,325.10 (S/ 21,157.60 y S/ 6,167.50).

Al gerente de desarrollo social se le acusa de haber tomado conocimiento de bienes donados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, además de

participar en la supuesta distribución de los mismos. Igualmente, del jefe de la Unidad de Educación, Cultura y Deporte y dos trabajadores de la Oficina de Logística y Gerencia de la Municipalidad Provincial de Huari.

Se tiene evidencia suficiente que implican a los imputados, por cuanto, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari aprobó la aceptación de donaciones de bienes muebles del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Lamentablemente, se descubrió que los bienes no fueron entregados a los beneficiarios y se falsificaron firmas en los documentos oficiales.

11) Carpeta Fiscal N° 1306015500-2017-691-0

El Ministerio Público acusa a los imputados por delito de negociación incompatible contra la Administración pública, en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

La evidencia presentada por el Ministerio Público incluye varios documentos fechados entre 2014 y 2019, tales como: contratos de servicios de consultorías, informes, oficios, resoluciones de gerencia municipal, requerimientos de bienes y servicios, cotizaciones, cuadros comparativo de cotizaciones, contratos del servicios de consultoría, ordenes de servicios, términos de referencia para la contratación de un profesional para la asesoría y seguimiento de las recomendaciones realizadas en los informes de auditoría, informe pericial contable y ampliación del informe pericial contable.

Tras revisar la carpeta fiscal, se concluye que la imputación es precisa, existe confirmación sobre el delito y se vincula a los imputados con el hecho denunciado. En tanto, se acusa al subgerente de abastecimiento de defraudar al Estado por S/ 43,000.00, al participar en un acuerdo colusorio para declarar ganadoras a empresas en contrataciones públicas. Segundo imputado conspiró para favorecer en una licitación a cambio de perjudicar al Estado con S/ 28,000 al no cumplir estándares requeridos en la cotización.

El tercer imputado, como Subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Huaraz, está acusado presuntamente por haber convenido con el

Subgerente de Adquisiciones y Cotización del departamento de Adquisiciones, o de haberse interesado para influir en la contratación de una consultoría para un análisis del estado financiero. Adicionalmente, como consultor externo, se le acusa de haber sido indebidamente favorecido por un servicio de consultoría relacionado con recomendaciones de auditoría, evidenciado en diversas acciones, entre ellas, fijar el valor de referencia del contrato en S/ 28,000.00, e implicación en el proceso de selección, a pesar de que un informe del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado indicaba que el área usuaria no puede fijar este valor; asimismo, que la relación del adjudicatario con los coimputados se revela a través de las actas matrimoniales. No se ha definido el perfil requerido, incluyendo la experiencia mínima, para la prestación del servicio, incumpliendo el numeral de la directiva. Sin embargo, no habría seguido los pasos necesarios para el saneamiento contable según la ampliación del informe pericial contable.

Al cuarto imputado, como consultor externo, se le acusa de convenir con los subgerentes de adquisiciones y contabilidad para ganar un contrato de consultoría para el análisis del estado financiero de la Municipalidad Provincial de Huaraz, mediante la presentación de una cotización de S/ 28,000.00, ello sin los términos de referencia necesarios, y por tener un vínculo personal. Además, indicó que presentó su cotización en mesa de partes de la subgerencia de abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huaraz, momento en el que se enteró de los términos de referencia; posteriormente elaboró y entregó su trabajo (informe de diagnóstico de servicio de sinceramiento contable) respecto al análisis contable sin seguir correctamente las normativas, incumpliendo así el propósito del proceso de saneamiento contable establecido por la Ley N° 29608. En esa argumentación, hay evidencia suficiente que sustenta la acusación.

12) Carpeta Fiscal N° 1306015500-2018-1024-0

El Ministerio Público imputa a los acusados por colusión agravada, o alternativamente por el delito de negociación incompatible, en agravio de la región de salud.

Los elementos de prueba recolectados son: informes, resolución gerencial regional de Áncash, contratos, facturas de la empresa consultora y constructora, acta de inspección de obra, comprobantes de pago, informe de acción simultánea, e informe del perito civil de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash.

Lo señalado por el Fiscal sugiere una conexión entre algunos imputados y el incidente denunciado, así como una acusación específica contra profesionales contratados por el consorcio X por presentar su currículum, pero no haber prestado servicio.

Igualmente, faltan pruebas incriminatorias para acusar a varios imputados, por lo que se requieren más investigaciones, como declaraciones de tres imputados y solicitar informes al Ministerio de Economía y Finanzas y realizar pericias contables.

Tablas y figuras del estudio de carpetas fiscales

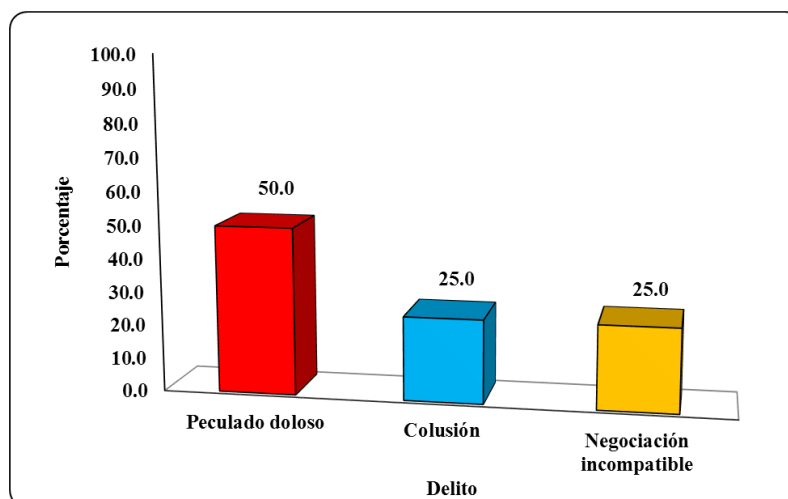
Tabla 1

Distribución de frecuencias del tipo de delito en el análisis documental de las carpetas fiscales

Delito	n	%
Peculado doloso	6	50.0
Colusión	3	25.0
Negociación incompatible	3	25.0
Total	12	100.0

Figura 1

Distribución de frecuencias del tipo de delito en el análisis documental de las carpetas fiscales



La tabla y la figura muestran que el 50.0% de las carpetas fiscales son por peculado doloso, el 25.0% por colusión y el 25.0% por negociación incompatible en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Ancash, 2017-2020.

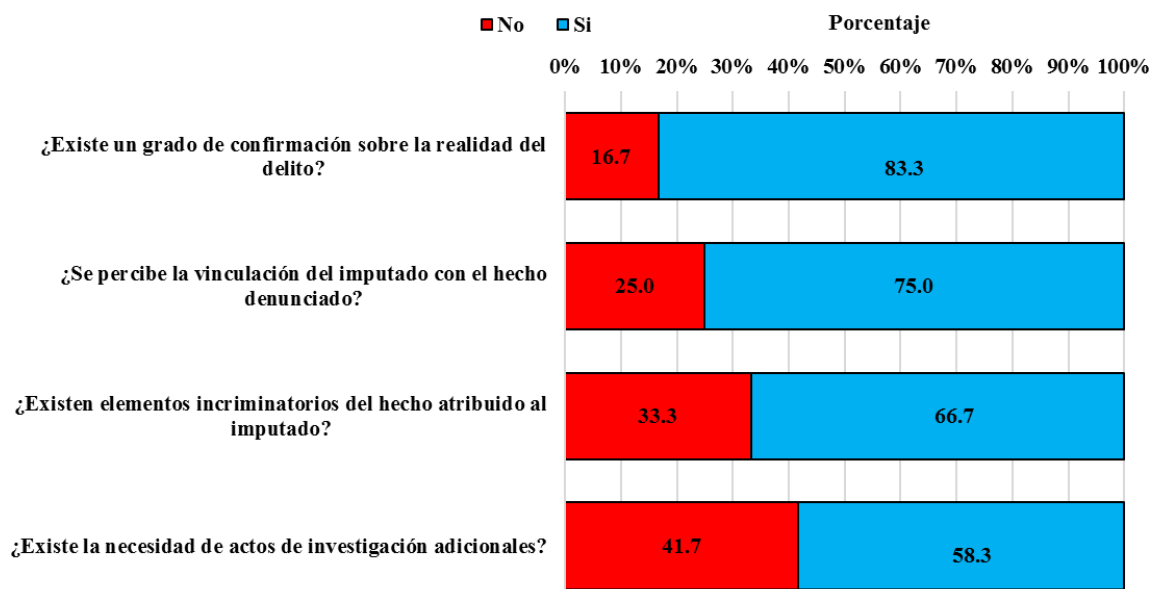
Tabla 2

Distribución de frecuencias del análisis documental de las carpetas fiscales

Ítems	No		Si		Total	
	n	%	n	%	n	%
¿Existe un grado de confirmación sobre la realidad del delito?	2	16.7	10	83.3	12	100.0
¿Se percibe la vinculación del imputado con el hecho denunciado?	3	25.0	9	75.0	12	100.0
¿Existen elementos incriminatorios del hecho atribuido al imputado?	4	33.3	8	66.7	12	100.0
¿Existe la necesidad de actos de investigación adicionales?	5	41.7	7	58.3	12	100.0

Figura 2

Distribución de frecuencias del análisis documental de las carpetas fiscales



El análisis documental revela que la mayoría de carpetas fiscales tienen grado de confirmación sobre la realidad del delito, esto es, el 83.3%; la vinculación del imputado con el hecho el 75.0%, elementos incriminatorios en un el 66.7%, necesidad de investigaciones adicionales en 58.3% en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, periodo 2017-2020.

Presentación y evaluación de datos vinculados con cada propósito de estudio

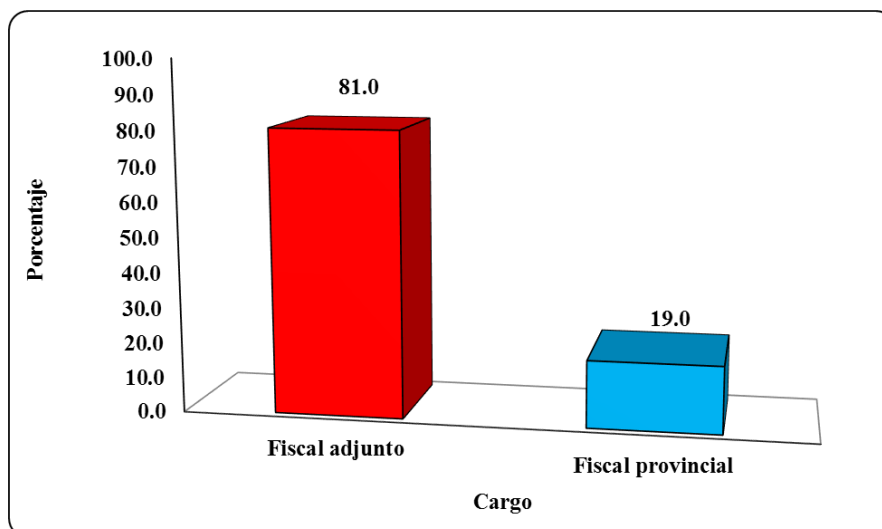
Tabla 3

Distribución de frecuencias del cargo de los fiscales

Cargo	n	%
Fiscal adjunto	17	81.0
Fiscal provincial	4	19.0
Total	21	100.0

Figura 3

Distribución de frecuencias del cargo de los fiscales



El 81.0% de fiscales encuestados son fiscales adjuntos y el 19.0% restante corresponde a fiscales provinciales. La mayoría de los encuestados son fiscales adjuntos en un despacho de la Fiscalía Especializada en Ancash durante el periodo 2017-2020.

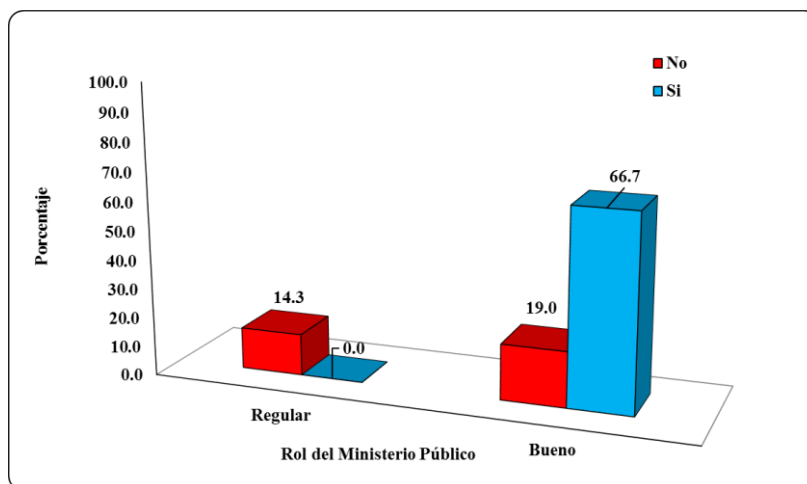
Tabla 4

Relación del rol de la Fiscalía y la evidencia delictiva

Rol del Ministerio Público	Evidencia delictiva						Estadístico	
	No		Si		Total			
	n	%	n	%	n	%		
Regular	3	14.3	0	0.0	3	14.3	X ² gl Sig.	7.000 1 0.008
Bueno	4	19.0	14	66.7	18	85.7		
Total	7	33.3	14	66.7	21	100.0		

Figura 4

Relación del rol del Ministerio Público y la evidencia delictiva



El 66.7% de fiscales ven el rol del Ministerio Público como positivo con relación a la evidencia delictiva, mientras que el 19.0% considera que es bueno pero no se refleja en la evidencia.

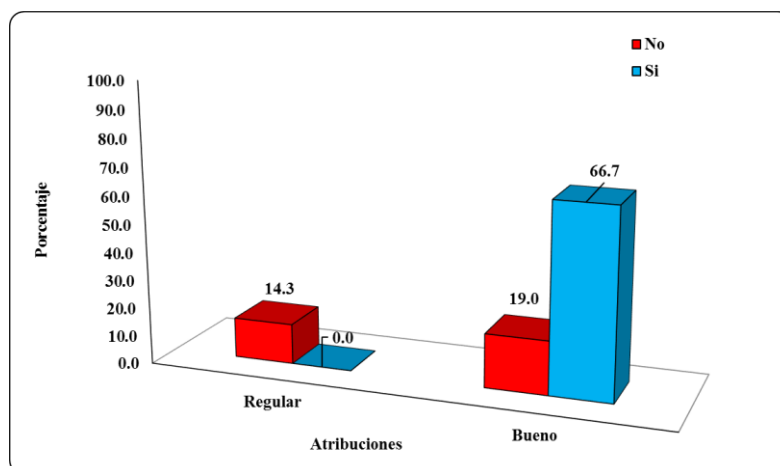
Tabla 5

Relación entre las atribuciones de la Fiscalía y la imputación a realizarse contra el investigado

Atribuciones	Imputación precisa						Estadístico	
	No		Si		Total			
	n	%	n	%	n	%		
Regular	3	14.3	0	0.0	3	14.3	X ²	7.000
Bueno	4	19.0	14	66.7	18	85.7	gl	1
Total	7	33.3	14	66.7	21	100.0	Sig.	0.008

Figura 5

Relación entre las atribuciones de la Fiscalía y la imputación a realizarse contra el investigado



En la figura, el 66.7% del total de fiscales consultados manifiestan que las atribuciones son buenas y en consecuencia inciden en la imputación precisa; así mismo, el 19.0% del total de fiscales percibe que es bueno, pero que no se da la imputación precisa.

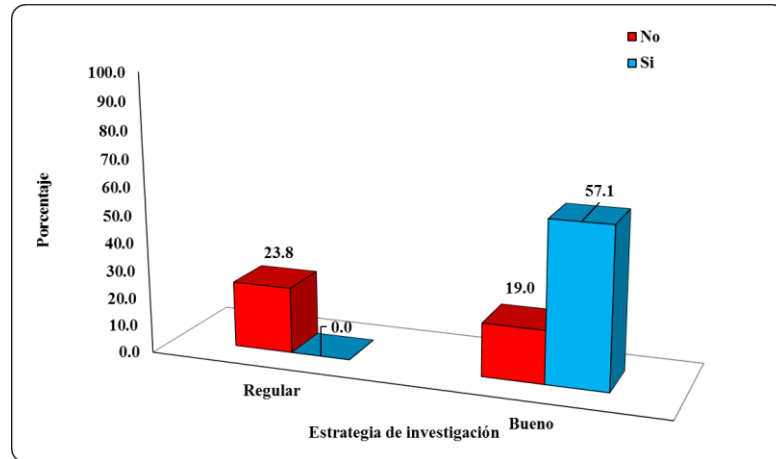
Tabla 6

Relación entre las estrategias de investigación del Ministerio Público y la suficiencia de los elementos de convicción

Estrategia de investigación	Suficientes elementos de convicción						Estadístico	
	No		Si		Total			
	n	%	n	%	n	%		
Regular	5	23.8	0	0.0	5	23.8	X ² gl	8.750 1
Bueno	4	19.0	12	57.1	16	76.2		
Total	9	42.9	12	57.1	21	100.0	Sig.	0.003

Figura 6

Relación entre las estrategias de investigación de la Fiscalía y la suficiencia de los elementos de convicción



Se aprecia que, el 57.1% del conjunto de fiscales consultados manifiestan, la estrategia de investigación es buena y, en consecuencia, incide en los suficientes elementos de convicción; así mismo, el 23.8% percibe que es regular la estrategia de averiguación, pero que no se dan los apropiados elementos de convicción.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Objetivo general: Evaluar cuál es el rol del Ministerio Público en la configuración de la evidencia delictiva, en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, periodo 2017-2020.

Ahora bien, de acuerdo al producto del estudio, el rol de la fiscalía en la configuración de la evidencia delictiva es programar y delinear la estrategia de indagación, procurando el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales. Como resultado de la verificación de doce (12) carpetas fiscales del Cuarto Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash de los períodos 2017-2020, sobre la variable evidencia delictiva, y como resultado se obtuvo que sí existe evidencia delictiva en los requerimientos fiscales analizados.

Sumado a ello, según los resultados de la consulta a los fiscales de la Fiscalía Especializada, el 66,7% del total de fiscales encuestados consideran que el rol de la fiscalía es bueno y que esto influye en la evidencia delictiva, como lo demuestra la Tabla 4.

Debido a que es deber del Ministerio Público fijar el rumbo de la investigación penal desde su inicio y garantizar elementos de convicción suficientes para probar la existencia del delito, se cree que el principio acusatorio está arraigado en el sistema procesal penal.

Asimismo, de la evaluación se desprende claramente que las teorías mencionadas aplican al presente estudio, por cuanto, una correcta programación y delimitación de la estrategia de investigación aseguran la obtención de evidencia delictiva, la cual es el criterio al que debe llegar el fiscal para formular el requerimiento acusatorio; en todo caso, incoar proceso inmediato, puesto que con la evidencia delictiva existe una alta probabilidad de ser cierta el hecho denunciado.

De otro lado, los hallazgos de la presente investigación son comparables a los de García (2019) porque, como allí se señala, el Ministerio Público es dueño de la

acción penal ejercida por el público y es el encargado de proponer correctamente el inicio del proceso inmediato, que sirva para agilizar el proceso sin poner en peligro los derechos de las partes procesales, evitar actividades procesales innecesarias; ello en caso de que se produzca una convicción razonable sobre la realidad del delito y la vinculación del imputado con el mismo. En otros términos, la presencia de evidencia delictiva, donde exista algún grado de confirmación sobre la realidad del delito y la vinculación del imputado con el hecho denunciado, daría lugar al proceso inmediato, que en efecto sería una solución al congestionamiento de casos en trámite.

Por último, este objetivo se vio confirmado por los resultados de los objetivos específicos que respaldan el objetivo general.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera las atribuciones del Ministerio Público orientan la imputación a realizarse contra el investigado.

Se sabe que el Ministerio Público tiene las siguientes atribuciones, que le otorga la Constitución: impulsar acciones judiciales que apoyen el estado de derecho y los intereses jurídicamente tutelados, ya sea de oficio o a petición de parte; garantizar la adecuada administración de justicia; representar a la sociedad ante los tribunales; iniciar una investigación sobre un delito; si la Policía Nacional es llamada a ello, deberá obedecer las instrucciones de la Fiscalía dentro de los parámetros de sus competencias; y ejercer la acción penal de oficio o de parte.

Por lo anterior, existe un grado de confirmación sobre la realidad del delito y una conexión entre el imputado y el hecho denunciado en los requerimientos fiscales de la Fiscalía Especializada, periodos 2017 al 2020; como resultado, de las 12 carpetas fiscales analizadas, 10 tienen un grado de confirmación respecto de la realidad del delito y en 9 se percibe vinculación del imputado, como se puede observar en la Tabla 2.

Los resultados de la encuesta realizada entre fiscales provinciales y fiscales adjuntos de la Fiscalía Especializada de Huaraz respaldan aún más esta teoría; por cuanto en esta encuesta se observa en la Tabla 5 que, el 66.7% del total de fiscales

manifiestan que las atribuciones concedidas por la Carta Magna al Ministerio Público son buenas y, en consecuencia, incide en la imputación precisa de los requerimientos.

De otro lado, esta investigación se asemeja a la investigación realizada por Rosas (2019), en cuanto, ambos estudios apoyan la idea de que la sobrecarga de trabajo y la falta de capacitación continua a los magistrados son las causas principales de la ineficacia probatoria de la Fiscalía. Pero se diferencia de la presente en lo referente a la acuciosidad de las indagaciones, dado que, del estudio de las carpetas se determinó que en gran parte de las carpetas si se investigó de forma exhaustiva.

En consecuencia, el Cuarto Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, actúa conforme a la atribución que le otorga la Constitución Política del Perú, por ende, se puede decir que las atribuciones de este organismo orientan de manera precisa la imputación a realizarse contra la persona investigada.

Objetivo específico 2: Evaluar de qué modo las estrategias de investigación del Ministerio Público impactan en la suficiencia de los elementos de convicción.

Ahora, respecto a las estrategias de investigación del Ministerio Público, corresponde al fiscal elegir el mejor curso de acción para cada caso individual, planificar y coordinar con los implicados el uso de directrices, técnicas y otras herramientas esenciales orientadas hacia el triunfo de la investigación, y garantizar el derecho a la defensa del acusado y otros derechos señalados en la Carta Fundamental, así como la regularidad de los procedimientos relacionados.

Según los resultados del cuestionario, sólo el 23,8% de todos los fiscales cree que el enfoque de investigación es regular, mientras que el 57,1% de todos los fiscales manifiestan que es bueno, por ende, incide en la suficiencia de los elementos de convicción debido a lo adecuado de la estrategia de indagación, como se puede corroborar con la Tabla 6.

De acuerdo al resultado del análisis de los requerimientos de acusación de la Cuarta Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huaraz, el 41.7 % de los casos no requieren de actos de indagación adicionales, conforme se

acredita con la Tabla 2, con lo cual también sustentamos el presente objetivo específica.

Además, este objetivo queda reafirmado con los resultados sacados del análisis de los requerimientos de acusación, de las cuales 08 incluyen elementos incriminatorios del hecho atribuido al imputado, lo que representa el 66.7%; además, se observa en la Tabla 2, que en el 41.7% no requieren de actos de indagación adicionales, es decir, más actuaciones investigativas; reafirmando la posición mantenida en el presente estudio.

Cabe destacar que la investigación de Vasconcelos (2014) se asemeja a la presente investigación, puesto que el Ministerio Público realiza sus actividades respetando los derechos fundamentales, garantizando el denominado modelo de persecución penal igualitario, es decir, la fiscalía opera de una manera que defiende los derechos constitucionales.

Así las cosas, se podría argumentar que, para los años 2017 a 2020, las estrategias de indagación de la fiscalía impactan de modo orientativo a través de técnicas y medios en la suficiencia de los elementos de convicción, en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Especializada de Ancash.

CONCLUSIONES

- a) Se evaluó que el rol del Ministerio Público en la configuración de la evidencia delictiva es programar y delinear la estrategia de indagación, garantizando la vigencia efectiva de los derechos que la Carta Magna asigna a la persona.
- b) Se analizó que las atribuciones de la Fiscalía orientan de manera precisa la imputación a realizarse contra el investigado, en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Especializada de Ancash, entre los periodos 2017-2020, con ello demostrando la confirmación respecto a la realidad del delito y la conexión del imputado en el hecho denunciado.
- c) Se evaluó que las estrategias de investigación de la fiscalía impactan de modo orientativo a través de técnicas y medios en la suficiencia de los elementos de convicción en un despacho fiscal especializado en corrupción de funcionarios, en tanto, existen elementos incriminatorios del hecho atribuido al investigado.

RECOMENDACIONES

- a) Para aliviar la carga de los despachos fiscales y prevenir actividad procesal innecesaria, se recomienda que la Coordinación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de capacite a los magistrados y asistentes en materia de aplicación del Código Procesal Penal, en particular su artículo 446, numeral 1, literal c), del que establece el presupuesto de la evidencia delictiva para iniciar el proceso inmediato, y así descongestionar los despachos de la carga laboral de los casos en trámite y mejorar la gestión fiscal.
- b) Se recomienda que cada caso ingresado sea examinado minuciosamente por los fiscales, en coordinación con los asistentes y el personal policial asignado al caso. Esto ayudará a determinar el rumbo de la investigación, identificando las diligencias que se requieren realizar para una buena investigación; para luego, definir si efectivamente existen elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho denunciado y, en definitiva, si es posible una terminación anticipada del proceso.
- c) Se recomienda que el fiscal responsable del caso adopte tácticas de investigación más efectivas, utilizando métodos y procedimientos específicos para producir elementos de convicción relevantes, prácticos y de apoyo; lo que configuran en efecto evidencia delictiva.
- d) Se recomienda a los fiscales responsables de la investigación, trabajar de forma coordinada con el asistente en función fiscal y el personal policial asignado al caso, siguiendo un plan de investigación que permita ejecutar y evaluar la conducción de la investigación y la gestión del despacho.

AGRADECIMIENTOS

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad San Pedro, que me acogió en el camino de mi formación profesional. A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que hicieron parte de este proceso integral de formación y al Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, por su cooperación en el desarrollo de la presente investigación.

Ninfa

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. El Búho.
- Ayllón, A. (2000). *Metodología de la investigación aplicada a las ciencias contables* (5.ª ed.). Antonio Ayllón Ferrari Asesores y Consultores.
- Código Penal. (1991, 4 de abril). Congreso de la República del Perú. Diario Oficial El Peruano.
- Constitución Política del Perú. (1993, 29 de diciembre). Congreso Constituyente Democrático de 1992. Diario Oficial El Peruano.
- Díaz, C. (2022). *Factores que determinan la ineficacia de la actuación probatoria del Ministerio Público en el proceso penal* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio institucional. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/19494>
- García, K. (2019). *Afectación al principio acusatorio por la insuficiente evidencia delictiva en los requerimientos fiscales de procesos inmediatos en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio institucional. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3437>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014.). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill; Interamericana Editores.
- Lujan, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. El Búho.
- Mendoza, F. (2017). *Sistemática del proceso inmediato. Perspectiva procesal crítica* (2.ª ed.). ZELA Grupo Editorial.
- Mendoza, G. (2016). *El proceso inmediato en el proceso penal peruano. Aplicación del Decreto Legislativo 1194*. Ius Fraganti. Revista Informativa de Actualidad Jurídica, 1(1), 88-118.
- Ministerio Público (2022). *Historia*. <https://portal.mpfm.gob.pe/home/historia>

- Moraga, M. y Gallardo, A. (2015). *Política criminal chilena, ¿nuevo rol del Ministerio Público?* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio institucional. <https://bit.ly/3vduZ0C>
- Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal. Tomo II*. Editorial Moreno.
- Peña Cabrera, A. (2016). *El Ministerio Público en el sistema acusatorio* (1.^a ed.). Instituto Pacífico Editores..
- Pineda, S. (2020). *Fundamentos jurídicos de la incoación facultativa del proceso inmediato por el Ministerio Público en el Código Procesal Penal peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio institucional. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4387>
- Rosas, J. (2019). *Eficacia del Ministerio Público y los delitos de crimen organizado en el distrito de Yanacancha - 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio institucional. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1455/1/T026_70222730_T.pdf
- Salas Arenas, J. (2016). *Reflexiones sobre el proceso inmediato en flagrancia y otros supuestos en aplicación del Decreto Legislativo N° 1194*. Ius in Fraganti, 1(1), 28-43.
- San Martín, C. (2016). *El proceso inmediato (NCCPP Originario y el Decreto Legislativo N° 1194)*. Gaceta Penal, 18(79), 153-165.
- Vasconcelos, R. (2014). *Reforma procesal penal y Ministerio Público*. Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3680/15.pdf>

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de consistencia “El rol del Ministerio Público en la configuración de la evidencia delictiva, en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, periodo 2017-2020”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema principal ¿Cuál es el rol del Ministerio Público en la configuración de la evidencia delictiva, en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, periodo 2017-2020?</p>	<p>Objetivo general Evaluar cuál es el rol del Ministerio Público en la configuración de la evidencia delictiva, en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, periodo 2017-2020.</p> <p>Objetivos específicos 1. Analizar de qué manera las atribuciones del Ministerio Público orientan la imputación a realizarse contra el investigado. 2. Evaluar de qué modo las estrategias de investigación del Ministerio Público impactan en la suficiencia de los elementos de convicción.</p>	<p>Hipótesis principal El rol del Ministerio Público es significativo en la configuración de la evidencia delictiva, en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, periodo 2017-2020.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>X0: Rol del Ministerio Público</p> <p>Dimensiones e indicadores: X1: Atribuciones Ejercicio de la acción penal X2: Estrategia de investigación Criterio de selectividad</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Y0: Evidencia delictiva Y1: Imputación imprecisa -Realidad del delito -Vinculación del imputado Y2: Insuficientes elementos de convicción -Elementos incriminatorios -Necesidad de actos de investigación adicionales</p>	<p>Es una investigación mixta: dogmático y empírico. La investigación será del nivel descriptivo. En esta investigación se utilizará los siguientes métodos: Dogmático, interpretación jurídica, argumentación jurídica, inductivo y estadístico. El diseño que se aplicará será el no experimental. La población o universo accesible estuvo conformado por 4 Fiscales Provinciales y 17 Fiscales Adjuntos, y, 12 carpetas fiscales con requerimiento acusatorio, casos correspondientes al periodo 2017-2020. La muestra es de tipo no probabilístico. Las técnicas de recolección de datos que se utilizará es la encuesta y el análisis documental. Los instrumentos para la recolección de datos son el cuestionario y la ficha de análisis de contenido. Se aplicará las siguientes técnicas de procesamiento de datos: ordenamiento y clasificación; registro manual. Se aplicará las siguientes técnicas de análisis: análisis documental e indagación.</p>

ANEXO N° 02

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

N°

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

Encuesta a los Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash.

INSTRUCCIONES: Dr. (a) la presente encuesta tiene por objetivo “evaluar cuál es el rol del Ministerio Público en la configuración de la evidencia delictiva, en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, periodo 2017-2020”; y, las respuestas que brinde tienen carácter confidencial, por lo que le rogamos contestar las siguientes preguntas con total veracidad.

I. GENERALIDADES

Cargo

Fiscal Provincial ()

Fiscal Adjunto Provincial ()

II. SUB COBERTURA

N°	Preguntas	Alternativas			
Rol del Ministerio Público					
X1: Atribuciones					
01	¿Considera Ud. que el Ministerio Público cumple las atribuciones otorgadas por la Constitución?	a) Bueno	b) Regular		
02	¿Cuál es el indicador que considera para su respuesta anterior?	a) Velar por la recta administración de justicia.	b) Representar a la sociedad.	c) Conducir la investigación del delito	d) Ejercitar la acción penal
X2: Estrategia de investigación					
03	¿Cree Ud. que la FPCEDCF utiliza adecuadas estrategias de investigación?	a) Bueno	b) Regular		
04	¿Cuál cree Ud. que es el criterio de selectividad de la FPCEDCF?	a) Gravedad del delito	b) Complejidad de los casos	c) Diversidad de imputados	d) Connotación pública
Evidencia delictiva					
Y1: Imputación imprecisa					
05	¿Considera Ud. que en los requerimientos de acusación se plantea una imputación precisa?	a) Si	b) No		
Y2: Insuficientes elementos de convicción					
06	¿Considera Ud. que los requerimientos fiscales tienen suficientes elementos de convicción para justificar la acusación?	a) Si	b) No		

ANEXO N° 03

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

N°

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

ANÁLISIS DE CONTENIDO

CARPETA FISCAL N°

Ítem	Criterio	Alternativas	
01	Resumen del hecho		
02	Elementos de convicción		
Evidencia delictiva			
Y1: Imputación imprecisa			
03	¿Existe un grado de confirmación sobre la realidad del delito?	a) Si	b) No
04	¿Se percibe la vinculación del imputado con el hecho denunciado?	a) Si	b) No
Y2: Insuficientes elementos de convicción			
05	¿Existen elementos incriminatorios del hecho atribuido al imputado?	a) Si	b) No
06	¿Existe la necesidad de actos de investigación adicionales?	a) Si	b) No

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
TRUJILLO GUERRA LIZBETH NINFA		46720193	ninfatrujillo@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional
<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico
<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
<input type="checkbox"/>	Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional
<input type="checkbox"/>	Título Profesional	<input type="checkbox"/>	Título Segundo Especialidad
<input type="checkbox"/>	Título Segundo Especialidad	<input type="checkbox"/>	Maestría
<input type="checkbox"/>	Maestría	<input type="checkbox"/>	Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
EL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CONFIGURACIÓN DE LA EVIDENCIA DELICTIVA, EN EL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH, PERIODOS 2017-2020.			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público ² (info-ri-repositorio/informatico/openAccess/)	<input type="checkbox"/>	Acceso restringido ³ (info-ri-repositorio/informatico/restrictedAccess/) ^(*)
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una Licencia CREATIVE COMMONS⁴

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.⁵

Huella Digital		Firma		Lugar	Día	Mes	Año
			Chimbote	01	08	24	

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N°001-2018-SUNEDU-CO, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2
- Ley N° 30035 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.G. 006, 0314-AL-16
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad (o Red) una licencia no exclusiva para que se pueda hacer copias de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N°004-2018-CO/UNEDU-0202 (numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias buscan garantizar que el autor conserve el crédito por su obra
- Según el inciso 12.3 del artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, artículo 17 "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los manuscritos en sus repositorios institucionales, prestando el uso de acceso abierto o restringido, los cuales serán sustentados, actualizados por el Repositorio Digital RENAR, a través del Repositorio UJCS"

Nota - En caso de fallecimiento en los datos se procederá de acuerdo a ley (Ley 27964, art. 32, núm. 32.3)

EL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CONFIGURACIÓN DE LA EVIDENCIA DELICTIVA, EN EL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH, PERIODOS 2017-2020

ORIGINALITY REPORT

10%	10%	2%	4%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	doku.pub Internet Source	2%
2	repositorio.unasam.edu.pe Internet Source	1%
3	busquedas.elperuano.pe Internet Source	1%
4	repositorio.usanpedro.edu.pe Internet Source	<1%
5	www.pj.gob.pe Internet Source	<1%
6	hdl.handle.net Internet Source	<1%
7	dataonline.gacetajuridica.com.pe Internet Source	<1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	<1%

9	hermes.pucp.edu.pe Internet Source	<1 %
10	repositorio.unsch.edu.pe Internet Source	<1 %
11	lpderecho.pe Internet Source	<1 %
12	dspace.unitru.edu.pe Internet Source	<1 %
13	issuu.com Internet Source	<1 %
14	www.slideshare.net Internet Source	<1 %
15	peru21.pe Internet Source	<1 %
16	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper	<1 %
17	qdoc.tips Internet Source	<1 %
18	zonasegura.seace.gob.pe Internet Source	<1 %
19	repositorio.uladech.edu.pe Internet Source	<1 %
20	repositorio.upla.edu.pe Internet Source	<1 %

21	Submitted to Universidad Continental Student Paper	<1 %
22	conosce.osce.gob.pe Internet Source	<1 %
23	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 Publication	<1 %
24	iccnow.org Internet Source	<1 %
25	repositorio.upao.edu.pe Internet Source	<1 %
26	huarazinforma.pe Internet Source	<1 %
27	jalayo.blogspot.com Internet Source	<1 %
28	noticia.educacionenred.pe Internet Source	<1 %
29	observatorioderechoshumanos.minjus.gob.pe Internet Source	<1 %
30	juris.pe Internet Source	<1 %
31	poderpolitico.info Internet Source	<1 %

32	supremo.vlex.es Internet Source	<1%
33	www.mdpi.com Internet Source	<1%
34	pdfcookie.com Internet Source	<1%
35	Submitted to uncedu Student Paper	<1%
36	www.arbiter.wipo.int Internet Source	<1%
37	repository.javeriana.edu.co Internet Source	<1%
38	vdocuments.com.br Internet Source	<1%
39	worldwidescience.org Internet Source	<1%
40	www.app.minsa.gob.pe Internet Source	<1%
41	www.correofarmaceutico.com Internet Source	<1%
42	www.pumagua.unam.mx Internet Source	<1%

Exclude quotes Off

Exclude matches < 10 words

Exclude bibliography On

APÉNDICE

APÉNDICE N° 01

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Visión

Vivimos en una democracia con Estado de derecho donde todos tienen buena calidad de vida y oportunidades iguales. Contamos con un gobierno moderno, descentralizado, eficiente, transparente, participativo y ético para la población. Nuestra economía está equilibrada, diversa, tecnológicamente avanzada y regionalmente equilibrada, con pleno empleo y alta productividad laboral. El país fomenta la inversión privada, la innovación, la educación y la tecnología para ser competitivo a nivel global. También ha enfocado en la reducción de deuda para disminuir vulnerabilidades financieras demostradas como las más impactantes para el país. La pobreza y la pobreza extrema no existen, hay redistribución para equidad social y se usa sosteniblemente los recursos naturales con un ambiente saludable.

Misión

La misión del Ministerio Público es prevenir y perseguir el delito, defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, representar a la sociedad, al menor y a la familia en juicio, y velar por la administración de justicia.

Valores institucionales

- Lealtad
- Justicia
- Servicio
- Respeto
- Transparencia
- Solidaridad
- Probidad

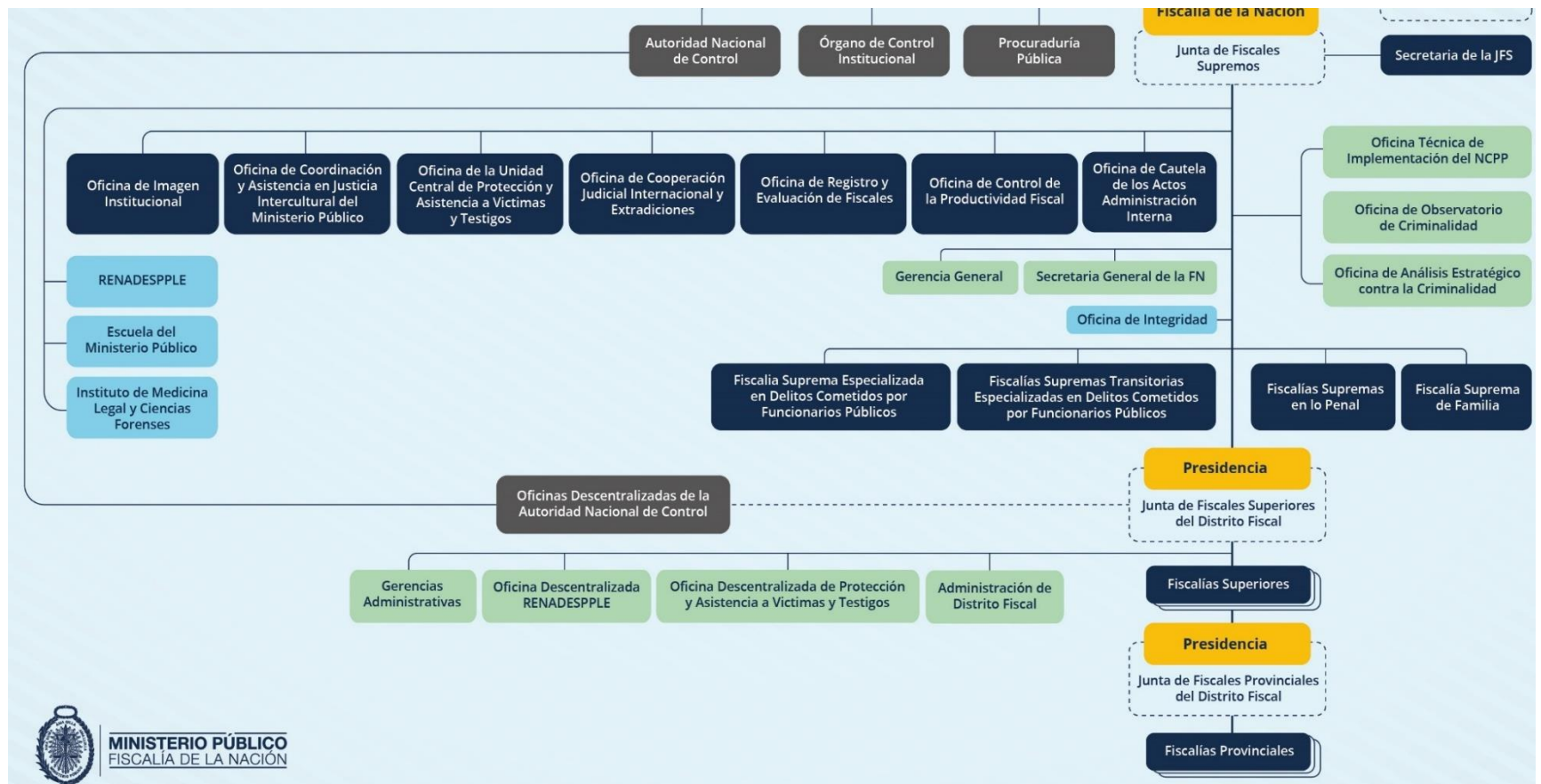
Insignia

El Varayoc simboliza autoridad. La balanza simboliza la conexión entre libertad y paz. Tiene un Sol ardiente que simboliza el sol de la justicia. En la parte de arriba están las normas básicas del Incario: AMA SUWA, AMA QILLA y AMA LLULLA; en la parte baja se encuentra la leyenda.



APÉNDICE N° 02

Organigrama



Fuente: Ministerio Público

APÉNDICE N° 03



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

COORDINACIÓN NACIONAL DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
BALANCE ESTADÍSTICO 2017

CARGA DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CORPORATIVAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

ITEM	DISTRITO FISCAL	RESUELTO	TRAMITE	TOTAL	%
1	AMAZONAS	158	165	323	2,08%
2	ANCASH	591	794	1385	8,92%
3	APURIMAC	162	205	367	2,36%
4	AREQUIPA	156	309	545	3,51%
5	AYACUCHO	551	513	1064	6,85%
6	CAJAMARCA	182	181	363	2,34%
7	CALLAO	62	52	114	0,73%
8	CAÑETE	43	136	179	1,15%
9	CUSCO	192	494	686	4,42%
10	HUANCAVELICA	107	98	205	1,32%
11	HUANUCO	242	339	581	3,74%
12	HUAURA	64	132	196	1,26%
13	ICA	259	407	666	4,29%
14	JUNIN	231	390	621	4,00%
15	LA LIBERTAD	189	306	495	3,19%
16	LAMBAYEQUE	440	441	881	5,67%
17	LIMA	517	615	1132	7,29%
18	LIMA ESTE	31	44	75	0,48%
19	LIMA NORTE	192	250	442	2,85%
20	LIMA SUR	116	133	249	1,60%
21	LORETO	160	299	459	2,96%
22	MADRE DE DIOS	84	120	204	1,31%
23	MOQUEGUA	494	430	924	5,95%
24	PASCO	51	188	239	1,54%
25	PIURA	232	355	587	3,78%
26	PUNO	216	214	430	2,77%
27	SAN MARTIN	151	272	423	2,72%
28	SANTA	160	194	354	2,28%
29	SULLANA	120	162	282	1,82%
30	TACNA	98	140	238	1,53%
31	TUMBES	105	237	342	2,20%
32	UCAYALI	123	277	400	2,58%
33	VENTANILLA	19	57	76	0,49%
TOTAL >>		6498	9029	15527	100%

FUENTE: SGF



TOTAL DE SENTENCIAS A NIVEL NACIONAL

ITEM	DISTRITO FISCAL	CONDENATORIAS	ABSOLUTORIAS	TOTAL
1	AMAZONAS	22	13	35
2	ANCASH	34	10	44
3	APURIMAC	47	17	64
4	AREQUIPA	10	8	18
5	AYACUCHO	85	92	177
6	CAJAMARCA	41	50	91
7	CALLAO	22	3	25
8	CAÑETE	1	0	1
9	CUSCO	21	6	27
10	HUANCAVELICA	29	5	34
11	HUANUCO	24	13	37
12	HUAURA	5	7	12
13	ICA	13	11	24
14	JUNIN	64	36	100
15	LA LIBERTAD	47	21	68
16	LAMBAYEQUE	42	42	84
17	LIMA	123	43	166
18	LIMA ESTE	3	0	3
19	LIMA NORTE	108	12	120
20	LIMA SUR	53	8	61
21	LORETO	25	43	68
22	MADRE DE DIOS	19	16	35
23	MOQUEGUA	31	22	53
24	PASCO	4	8	12
25	PIURA	9	5	14
26	PUNO	40	22	62
27	SAN MARTIN	47	26	73
28	SANTA	37	16	53
29	SULLANA	31	8	39
30	TACNA	7	12	19
31	TUMBES	8	9	17
32	UCAYALI	5	4	9
33	VENTANILLA	2	1	3
TOTAL >>		1059	589	1648

FUENTE: SGF



CARGA DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CORPORATIVAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

ITEM	DISTRITO FISCAL	RESUELTO	TRAMITE	TOTAL	%
1	AMAZONAS	169	163	332	2,16%
2	ANCASH	593	641	1234	8,02%
3	APURIMAC	151	150	301	1,96%
4	AREQUIPA	174	381	555	3,61%
5	AYACUCHO	456	473	929	6,04%
6	CAJAMARCA	175	193	368	2,39%
7	CALLAO	67	76	143	0,93%
8	CAÑETE	61	190	251	1,63%
9	CUSCO	203	568	771	5,01%
10	HUANCAVELICA	151	151	302	1,96%
11	HUANUCO	202	308	510	3,31%
12	HUAURA	82	189	271	1,76%
13	ICA	204	329	533	3,46%
14	JUNIN	151	245	396	2,57%
15	LA LIBERTAD	212	390	602	3,91%
16	LAMBAYEQUE	434	431	865	5,62%
17	LIMA	523	635	1158	7,53%
18	LIMA ESTE	81	104	185	1,20%
19	LIMA NORTE	167	264	431	2,80%
20	LIMA SUR	112	137	249	1,62%
21	LORETO	125	315	440	2,86%
22	MADRE DE DIOS	45	156	201	1,31%
23	MOQUEGUA	344	183	527	3,42%
24	PASCO	78	220	298	1,94%
25	PIURA	160	360	536	3,48%
26	PUNO	217	269	486	3,16%
27	SAN MARTIN	142	274	416	2,70%
28	SANTA	164	207	371	2,41%
29	SELVA CENTRAL	53	243	296	1,92%
30	SULLANA	75	146	221	1,44%
31	TACNA	112	293	405	2,63%
32	TUMBES	100	164	264	1,72%
33	UCAYALI	129	337	466	3,03%
34	VENTANILLA	24	50	74	0,48%
TOTAL >>		6144	9243	15387	100%

FUENTE: SGF



TOTAL DE SENTENCIAS A NIVEL NACIONAL

ITEM	DISTRITO FISCAL	CONDENATORIAS	ABSOLUTORIAS	TOTAL
1	AMAZONAS	20	18	38
2	ANCASH	49	39	88
3	APURIMAC	84	47	131
4	AREQUIPA	30	18	48
5	AYACUCHO	67	105	172
6	CAJAMARCA	32	57	89
7	CALLAO	32	14	46
8	CAÑETE	11	7	18
9	CUSCO	41	4	45
10	HUANCAVELICA	25	16	41
11	HUANUCO	26	8	34
12	HUAURA	18	11	29
13	ICA	14	13	27
14	JUNIN	82	41	123
15	LA LIBERTAD	85	41	126
16	LAMBAYEQUE	73	16	89
17	LIMA	131	36	167
18	LIMA ESTE	22	1	23
19	LIMA NORTE	59	2	61
20	LIMA SUR	68	10	78
21	LORETO	24	45	69
22	MADRE DE DIOS	20	19	39
23	MOQUEGUA	72	78	150
24	PASCO	9	8	17
25	PIURA	28	20	48
26	PUNO	56	36	92
27	SAN MARTIN	49	30	79
28	SANTA	36	27	63
29	SELVA CENTRAL	0	0	0
30	SULLANA	17	0	17
31	TACNA	12	14	26
32	TUMBES	9	23	32
33	UCAYALI	32	28	60
34	VENTANILLA	10	12	22
TOTAL >>		1343	844	2187

FUENTE: SGF

**DENUNCIAS DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES CORPORATIVAS ESPECIALIZADAS
EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS**

(PERÍODO: DEL 01/01/2019 AL 31/12/2019)

ITEM	DISTRITO FISCAL	RESUELTO	TRAMITE	TOTAL	%
1	AMAZONAS	137	208	345	2,57%
2	ANCASH	413	657	1070	7,96%
3	APURIMAC	74	201	275	2,05%
4	AREQUIPA	74	217	291	2,16%
5	AYACUCHO	213	575	788	5,86%
6	CAJAMARCA	216	199	415	3,09%
7	CALLAO	75	128	203	1,51%
8	CAÑETE	28	147	175	1,30%
9	CUSCO	131	640	771	5,73%
10	HUANCAVELICA	92	113	205	1,52%
11	HUANUCO	106	302	408	3,03%
12	HUAURA	24	284	308	2,29%
13	ICA	141	265	406	3,02%
14	JUNIN	111	354	465	3,46%
15	LA LIBERTAD	142	352	494	3,67%
16	LAMBAYEQUE	208	320	528	3,93%
17	LIMA	353	601	954	7,10%
18	LIMA ESTE	72	105	177	1,32%
19	LIMA NORTE	319	187	506	3,76%
20	LIMA SUR	60	163	223	1,66%
21	LORETO	165	372	537	3,99%
22	MADRE DE DIOS	29	147	176	1,31%
23	MOQUEGUA	164	134	298	2,22%
24	PASCO	70	192	262	1,95%
25	PIURA	127	290	417	3,10%
26	PUNO	130	376	506	3,76%
27	SAN MARTIN	84	293	377	2,80%
28	SANTA	132	247	379	2,82%
29	SELVA CENTRAL	69	144	213	1,58%
30	SULLANA	48	107	155	1,15%
31	TACNA	65	221	286	2,13%
32	TUMBES	71	125	196	1,46%

Denuncias de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (2020)

10 579
denuncias
recibidas

**Regiones con
mayor
incidencia de
denuncias**



79% casos
en trámite
21% casos
resueltos

DISTRITO FISCAL	TRÁMITE	RESUELTO	TOTAL
AMAZONAS	161	69	230
ANCASH	424	139	563
APURÍMAC	228	72	300
AREQUIPA	387	46	433
AYACUCHO	807	137	944
CAJAMARCA	201	89	290
CALLAO	116	50	166
CAÑETE	113	18	131
CUSCO	461	79	540
HUANCAVELICA	162	65	227
HUANUCO	894	43	937
HUAURA	182	14	196
ICA	187	25	212
JUNÍN	359	54	413
LA LIBERTAD	345	17	362
LAMBAYEQUE	294	65	359
LIMA	500	169	669
LIMA ESTE	150	44	194
LIMA NOROESTE	75	12	87
LIMA NORTE	126	169	295
LIMA SUR	140	78	218
LORETO	255	77	336
MADRE DE DIOS	165	36	201
MOQUEGUA	186	167	353
PASCO	181	39	220
PIURA	187	107	294
PUNO	253	84	337
SAN MARTÍN	267	44	311
SANTA	196	59	257
SELVA CENTRAL	169	35	204
SULLANA	112	13	125
TACNA	181	27	208
TUMBES	117	33	150
UCAYALI	287	40	327
TOTAL	8364	2215	10579

Fuente: FECOF

Carga por estados de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (2020)

N°	ESTADO	TOTAL	%
1	INVESTIGACION PRELIMINAR	6031	57.01%
2	DENUNCIA PENDIENTE	1370	12.95%
3	ARCHIVO	963	9.10%
4	DERIVADO	746	7.05%
5	CALIFICACION	599	5.66%
6	ACUMULADO	332	3.14%
7	SENTENCIA	178	1.68%
8	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	154	1.46%
9	RESERVA PROVISIONAL	89	0.84%
10	ACUSACION	38	0.36%
11	PROCESO INMEDIATO	38	0.36%
12	TERMINACION ANTICIPADA	23	0.22%
13	AUDIENCIA	6	0.06%
14	CONCLUSION INV. PREPARATORIA	6	0.06%
15	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	3	0.03%
16	COLABORACION EFICAZ	2	0.02%
17	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	1	0.01%
TOTAL		10579	100%

Fuente: FECOF

57.01%
 de la carga se encuentra en
 investigación preliminar

Sentencias obtenidas por las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (2020)

582
sentencias
obtenidas

**Distritos
Fiscales con
mayor número
de sentencias**



DISTRITO FISCAL	CONDENATORIAS	ABSOLUTORIAS	TOTAL
AMAZONAS	5	4	9
ANCASH	7	3	10
APURIMAC	14	6	20
AREQUIPA	20	2	22
AYACUCHO	19	5	24
CAJAMARCA	17	8	25
CALLAO	12	0	12
CARETE	1	1	2
CUSCO	11	1	12
HUANCAVELICA	11	8	19
HUANUCO	12	5	17
HUALA	1	2	4
ICA	5	0	5
JUNÍN	28	14	42
LA LIBERTAD	19	3	22
LAMBAYEQUE	11	0	11
LIMA	62	10	72
LIMA ESTE	18	0	18
LIMA NORTE	99	3	102
LIMA NOROCCIDENTE	5	2	7
LIMA SUR	14	0	14
LORETO	2	0	2
MADRE DE DIOS	6	5	11
MOQUEGUA	1	1	2
PASCO	3	3	6
PIURA	3	1	4
PUNO	13	6	19
SAN MARTÍN	12	3	15
SANTA	14	1	15
SELVA CENTRAL	3	0	3
SULLANA	0	1	1
TACNA	1	0	1
TUMBES	7	3	10
UCAYALI	5	0	5
TOTAL	479	103	582

Fuente: FECOF

Modalidad de las Sentencias obtenidas por las FECOF (2020)

MODALIDAD	TOTAL
JUICIO ORAL	322
PROCESO INMEDIATO	118
TERMINACIÓN ANTICIPADA	91
CONCLUSIÓN ANTICIPADA	50
COLABORACIÓN EFICAZ	1
TOTAL	582

Fuente: FECOF



Balance estadístico FECOF 2021

Denuncias

(Enero - Diciembre 2021)

11 226
denuncias
recibidas

Regiones con
mayor
incidencia de
denuncias



73% casos
en trámite
27% casos
resueltos

DISTRITO FISCAL	RESUELTO	TRÁMITE	TOTAL
AMAZONAS	63	141	204
ÁNCASH	198	356	554
APURÍMAC	110	104	214
AREQUIPA	58	318	376
AYACUCHO	211	793	1004
CAJAMARCA	156	143	299
CALLAO	53	111	164
CAÑETE	28	62	90
CUSCO	100	462	562
HUANCAVELICA	60	125	185
HUÁNUCO	41	297	338
HUAURA	21	215	236
ICA	115	342	457
JUNÍN	64	360	424
LA LIBERTAD	71	485	556
LAMBAYEQUE	110	336	446
LIMA CENTRO	245	568	813
LIMA ESTE	94	131	225
LIMA NOR OESTE	41	57	98
LIMA NORTE	124	122	246
LIMA SUR	88	150	238
LORETO	108	227	335
MADRE DE DIOS	46	126	172
MOQUEGUA	84	113	197
PASCO	50	150	200
PIURA	94	212	306
PUNO	97	268	365
SAN MARTÍN	75	195	270
SANTA	64	196	260
SELVA CENTRAL	163	317	480
SULLANA	49	79	128
TACNA	42	184	226
TUMBES	36	112	148
UCAYALI	46	364	410
TOTAL GENERAL	3005	8221	11226

Fuente: FECOF

Balance estadístico FECOF 2021

Sentencias

(Enero - Diciembre 2021)

898
sentencias
obtenidas

**Distritos
Fiscales con
mayor número
de sentencias**



DISTRITO FISCAL	CONDENATORIA	ABSOLUTORIA	TOTAL
AMAZONAS	13	6	19
ÁNCASH	21	5	26
APURÍMAC	28	3	26
AREQUIPA	29	12	41
AYACUCHO	36	13	49
CAJAMARCA	12	6	18
CALLAO	11	1	12
CAÑETE	1	1	2
CUSCO	43	4	47
HUANCAVELICA	22	9	31
HUÁNUCO	25	4	29
HUAURA	9	2	11
ICA	3	4	7
JUNÍN	40	27	67
LA LIBERTAD	14	9	23
LAMBAYEQUE	40	6	46
LIMA CENTRO	63	27	90
LIMA ESTE	23	3	26
LIMA NOR OESTE	7	1	8
LIMA NORTE	64	2	66
LIMA SUR	22	2	24
LORETO	14	1	15
MADRE DE DIOS	12	4	16
MOQUEGUA	18	13	31
PASCO	5	2	7
PIURA	8	7	15
PUNO	30	13	43
SAN MARTÍN	12	9	21
SANTA	19	4	23
SELVA CENTRAL	13	2	15
SULLANA	11	1	12
TACNA	4	1	5
TUMBES	9	0	9
UCAVALI	15	3	18
TOTAL	691	207	898

Fuente: FECOF

Balance estadístico FECOF 2021
Modalidad de la sentencia
 (Enero - Diciembre 2021)

MODALIDAD	TOTAL
JUICIO ORAL	623
TERMINACIÓN ANTICIPADA	108
CONCLUSIÓN ANTICIPADA	97
PROCESO INMEDIATO	62
COLABORACIÓN EFICAZ	8
TOTAL	898

Fuente: FECOF

